



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 18 de diciembre de 2017

Número 290

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de extinción de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Convocatoria para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal del Organismo 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 10: autos 200/17 32

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Emplazamiento 32
- Albaida del Aljarafe: Cuenta general ejercicio 2016 33
- Alcolea del Río: Convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico 33
- Benacazón: Plan normativo municipal 2018 33
- Bormujos: Ordenanza municipal 34
- Brenes: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito 34
- Carmona: Expediente de modificación de créditos. 35
- Castilleja de la Cuesta: Anuncios de licitación 35
- Dos Hermanas: Resolución de abono de la subida salarial del uno por ciento para 2017. 36
- Mairena del Alcor: Oferta de empleo público 2017 37
- Los Palacios y Villafranca: Oferta de empleo público 2017. 37
- Paradas: Expedientes de modificación presupuestaria 38
- La Puebla de Cazalla: Ordenanzas municipales 39
- El Real de la Jara: Ordenanzas fiscales. 52
- La Rinconada: Anuncios de licitación 59
- El Viso del Alcor: Acuerdo de desistimiento de licitación 61

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Aguas del Huesna: Presupuesto general ejercicio 2018. 62

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Expediente: X-6763/2016-CYG (01/0284)

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento del condicionado de la resolución de otorgamiento de concesión de aguas TC-01/0284 y lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en relación con la identidad del titular, iniciada de oficio.

Peticionarios: Manuel García Morantes.

Uso: Riego herbáceos (28,42 Has).

Volumen anual (m³/año): 277.399,00.

Caudal concesional (L/s): 22,80.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S. / Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
01	Guadalquivir, Río	Puebla del Río (La)	Sevilla	225470	4121252

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts.163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 10 de octubre de 2017.—El Jefe del Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-9390

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla, ha aprobado, por resolución de la presidencia número 1898/2017, de 4 de diciembre, las bases generales y los anexos de normas específicas por las que se regirán los procedimientos de selección para la provisión en régimen de propiedad de las plazas vacantes de personal funcionario incluidas en la Oferta de Empleo Público del O.P.A.E.F., para los años 2015 y 2016, aprobadas mediante resoluciones de la Presidencia números 1762/2015 y 1770/2016.

BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO PARA LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016, APROBADAS POR RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA NÚMEROS 1762/2015, DE 6 DE NOVIEMBRE, Y 1770/2016, DE 14 DE DICIEMBRE

Primera.—Normas generales.

1.1.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es la regulación de los procedimientos de selección para la provisión en régimen de propiedad, por el sistema de concurso-oposición libre, de las plazas vacantes de personal funcionario que se relacionan en el siguiente cuadro, y que se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público del O.P.A.E.F., para los años 2015 y 2016, aprobadas mediante resoluciones de la Presidencia números 1762/2015 y 1770/2016 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 282, de 4 de diciembre de 2015, y núm. 301, de 30 de diciembre de 2016) disponiendo ésta última que se convocarán conjuntamente las plazas correspondientes a ambas ofertas. Estas bases serán completadas con los anexos referidos a las normas específicas de cada proceso selectivo.

Subgrupo	Escala	Subescala	Clase/Denominación	N.º vacantes	Sistema general	Anexo
A.1	Administración Especial	Técnica	Superior / Inspector de Hacienda Local	1	1	I
A.2	Administración Especial	Técnica	Medio / Técnico Medio de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local	1	1	II
C.1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Técnico Auxiliar de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local	1	1	III
C.1	Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	4	4	IV
C.2	Administración Especial	Técnica	Auxiliar / Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	6	6	V

1.2.—Características de las plazas.

1.2.1. Las funciones y retribuciones que correspondan a las plazas objeto de la presente convocatoria, serán las establecidas por el O.P.A.E.F. para cada grupo y nivel, de acuerdo, todo ello, con la normativa legal vigente y lo dispuesto en los acuerdos suscritos entre el Organismo y sus funcionarios, así como en la relación de puestos de trabajo.

1.2.2. Las plazas convocadas están dotadas económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en que se incluyen, según lo que determina el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que tengan asignado, de conformidad con la relación de puestos de trabajo.

1.2.3. Su clasificación, características, titulación exigida, categoría del Órgano de Selección, cuantía de los derechos de examen, normas específicas del procedimiento selectivo y programa que ha de regir las pruebas, serán los que se indican en cada anexo.

1.2.4. Dado el número de plazas ofertadas, se hace imposible la reserva del cupo del siete por ciento de las vacantes para personas con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

1.3.—Normativa aplicable.

1.3.1. Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases y en los correspondientes anexos de normas específicas de cada convocatoria. Asimismo, serán de aplicación a estos procesos selectivos, lo dispuesto en las siguientes normas: El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que sean de aplicación.

1.3.2. Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1.3.3. Las presentes bases generales y los anexos de normas específicas vincularán a la Administración y a los tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.4.—Sistema selectivo.

1.4.1. Los procesos de selección se realizarán mediante el sistema de concurso-oposición dado que la naturaleza de las plazas y de las funciones a desempeñar hace más aconsejable y necesario valorar otros méritos distintos de los conocimientos que se pueden evaluar a través de las pruebas o exámenes y constarán de las pruebas, valoraciones y puntuaciones que se especifican en la base séptima y en los anexos de normas específicas de cada convocatoria. Asimismo, el programa sobre el que versarán las pruebas será el que figura en los anexos correspondientes.

1.4.2. Por razones de eficacia y teniendo en cuenta el principio de agilidad, se altera el orden de celebración de las fases del procedimiento selectivo, celebrándose en primer lugar la fase de oposición. En ningún caso los puntos obtenidos en la fase de concurso podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

1.5.—Bolsas.

Los resultados de los procesos selectivos para la provisión de las plazas de la Oferta de Empleo Público para los años 2015 y 2016 se utilizarán para la constitución de Bolsas de selección de personal interino. La formación de las mismas, su vigencia y la regulación de los criterios de funcionamiento se establecerán mediante resolución, previa negociación con los representantes sindicales del Organismo.

1.6.—Publicación.

1.6.1. Las presentes bases de las pruebas selectivas y los anexos de normas específicas, así como las correspondientes convocatorias se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (B.O.P.) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) y en el tablón de edictos del O.P.A.E.F.

1.6.2. En el «Boletín Oficial del Estado» (B.O.E.) se publicará anuncio de cada convocatoria en extracto que iniciará el plazo de presentación de instancias, haciendo referencia, en cualquier caso, a la fecha y el número del «Boletín Oficial» de la provincia y BOJA en los que, con anterioridad, se hayan publicado las Bases y la convocatoria.

1.6.3. En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (B.O.P.) se anunciará la publicación de la composición de los tribunales de selección, la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas (que se expondrán en el tablón de edictos del O.P.A.E.F., y en la página web www.opaef.es), y la determinación de los lugares y fechas de celebración del primer ejercicio.

1.6.4. Las demás actuaciones de los Tribunales hasta la resolución del proceso selectivo que deban notificarse a las personas que participen en el procedimiento o a las interesadas en el mismo, se publicarán en el tablón de edictos del O.P.A.E.F., así como en la Sede Electrónica a través de la página web www.opaef.es.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

2.1.—Requisitos.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deben reunir los siguientes requisitos generales, además de los especificados para cada plaza o grupo de plazas en el correspondiente anexo:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de los nacionales de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira. En el supuesto de discapacidad deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas y funciones asignadas a la plaza a la que se pretende acceder.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, el título exigido en el correspondiente anexo de normas específicas de cada proceso selectivo. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

2.2.—Fecha de efectos.

Estos requisitos y los que se establezcan en los anexos de normas específicas de cada proceso selectivo, estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

2.3.—Admisión.

Para la admisión en las pruebas selectivas bastará con que quienes soliciten su participación declaren en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento y con la documentación relacionada en el apartado 8.1 de la Base Octava y acreditar haber abonado la correspondiente tasa o la exención conforme a lo establecido en la Base Cuarta de esta convocatoria.

Tercera.—Aspirantes con discapacidad.

3.1.—Admisión.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, debiendo adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por Órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas.

3.2.—Adaptaciones.

3.2.1. Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán solicitar las necesarias adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo, debiendo manifestarlo en el apartado correspondiente de su solicitud.

3.2.2. Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempo previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3.2.3. Las personas interesadas deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Cuarta.—Solicitudes.

4.1.—Solicitudes.

Quienes deseen participar en los procesos selectivos deberán cumplimentar la solicitud de admisión a pruebas selectivas en el modelo normalizado de solicitud y autobaremo habilitado al efecto que se encuentra a disposición de los interesados en la página web www.opaef.es (sede electrónica, empleo público), realizar el pago de la correspondiente tasa de derechos de examen, o acreditar la exención, y presentar la solicitud en la forma establecida.

Las personas aspirantes presentarán tantas solicitudes como convocatorias a las que deseen concurrir, haciendo constar, en cada instancia, la denominación de la plaza a la que se presentan.

4.2.—Plazo de presentación.

Las solicitudes de admisión a las pruebas selectivas y restante documentación conforme a lo previsto en los apartados 4.4 y 4.5 de la Base Cuarta, deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria respectiva en extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3.—Lugar y forma de presentación.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del O.P.A.E.F., y se presentarán, junto con el documento acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente en concepto de derechos de examen o, en su caso, el documento que acredite la exención, por cualquiera de los medios siguientes:

a) Presentación telemática: El modelo de solicitud (incluye autobaremo) debidamente cumplimentado podrá presentarse por vía telemática a través del servicio de inscripción en procesos selectivos de la Sede electrónica del O.P.A.E.F., siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados.

La presentación por esta vía permitirá anexar documentos a su solicitud, generar el documento de pago de la tasa y el registro electrónico de la solicitud.

b) Presentación en papel: El modelo de solicitud (incluye autobaremo), deberá cumplimentarse a través de la página web www.opaef.es, sin necesidad de firma electrónica. Una vez validado el documento podrá imprimirse y presentarse firmado por el interesado en el Registro General del O.P.A.E.F., sito en C/. Alejo Fernández n.º 13, 41003 de Sevilla, o en sus Registros Auxiliares, o por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al O.P.A.E.F.

En el caso de presentar la solicitud en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará vía fax (954550310), o correo electrónico, (RRHH_opaef@dipusevilla.es), al Servicio de Recursos Humanos.

4.4.—Documentación que debe adjuntarse a la solicitud.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de haber ingresado los derechos de examen a los que se refiere el punto 4.5 de la Base Cuarta. Las personas que se encuentren en los casos de exención o bonificación de la Tasa por derechos de examen deberán presentar los justificantes señalados en el apartado 4.5.2. de la Base Cuarta.

b) Anexo de autobaremación de méritos según el modelo incluido en la solicitud, conforme al baremo establecido en los anexos de normas específicas de cada convocatoria, para las personas aspirantes que aleguen méritos a valorar en la fase de concurso. No se acompañarán los documentos justificativos de los méritos, que se presentarán conforme a lo dispuesto en el apartado 7.5.2 de la Base Séptima.

c) La documentación que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, conforme a lo dispuesto en el punto 3.1 de la Base Tercera.

d) El Dictamen Técnico Facultativo previsto en el apartado 3.2.3. de la Base Tercera en el caso de aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones o ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de los ejercicios y pruebas del proceso selectivo.

La presentación de documentación complementaria deberá realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, bien adjuntándola escaneada con la solicitud electrónica, cuando la presentación de la solicitud sea por vía telemática o en los Registros de las oficinas del Organismo o en los lugares señalados en el apartado 4.3 letra b) de la base cuarta, para el resto de solicitudes.

4.5.—Derechos de examen.

4.5.1. Las personas aspirantes deberán abonar en concepto de «Derechos de Examen» la tasa de inscripción cuya concreta cuantía se especifica en los correspondientes anexos según el grupo de titulación a que se aspire, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ordenanza Fiscal de la Corporación.

El documento de pago de la tasa se generará con la validación de la solicitud cumplimentada a través de la página web, pudiendo hacerse efectiva electrónicamente o mediante ingreso o transferencia a favor del O.P.A.E.F, a la cuenta corriente abierta a estos efectos en la entidad la Caixa con IBAN: ES71 2100 9166 71 2200168178 haciendo constar el nombre, apellidos y DNI de la persona aspirante, el importe y la convocatoria a la que opta. El ingreso se efectuará previamente a la presentación de la solicitud de participación con la acreditación de tal circunstancia en el momento de su presentación.

Las personas aspirantes que concurran a más de una convocatoria deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

4.5.2. Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, teniendo como referencia para el cómputo de dicho mes el día primero del plazo establecido para la participación en la convocatoria de estas pruebas selectivas.

Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Estas personas, deberán acompañar a la solicitud estos dos documentos:

1.—Certificado emitido por los Servicios Públicos de Empleo sobre su condición de demandante de empleo con los requisitos señalados en la Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre.

2.—Declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Los aspirantes con condición de familia numerosa en los términos del artículo 12.1c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa. De esta forma, tendrán derecho a una exención del 100 por ciento de la tasa, los miembros de familias de categoría especial y a una bonificación del 50 por ciento los miembros de familias de categoría general.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del correspondiente título actualizado, que deberá ser adjuntada a la solicitud.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales las personas que hayan sufrido daños, físicos o psíquicos, como consecuencia de la actividad terrorista, y así lo acrediten mediante Sentencia Judicial firme o en virtud de resolución administrativa, por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos, de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

4.5.3. La falta de justificación, dentro del plazo de presentación de solicitudes, del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo, determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

4.5.4. Procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice el hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo por causa imputable al interesado o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

4.6.—Integración en las Bolsas de selección de personal.

Quienes deseen formar parte de la bolsa de selección de personal interino deberán consignarlo en el apartado correspondiente de la solicitud.

4.7.—Datos consignados.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la persona interesada.

4.8.—Protección de datos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal recogidos en la solicitud de las personas interesadas en participar en los procedimientos selectivos, serán incorporados y tratados en el fichero automatizado «procesos selectivos», descrito en la resolución de la Presidencia 1095/2016, de 13 de julio de 2016, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 179, de 3 de agosto de 2016, cuya finalidad es el registro de los interesados en participar en procedimientos selectivos convocados por el Organismo, pudiendo ser utilizados asimismo dichos datos por el Servicio de Recursos Humanos para gestionar la Bolsa de selección de personal que, en su caso, genere la convocatoria, salvo que los aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos.

El órgano responsable del fichero y responsable del tratamiento es el Servicio de Recursos Humanos del O.P.A.E.F., ante el cual podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de la Oficina de Atención al Contribuyente del O.P.A.E.F. en Sevilla.

Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia), tablón de edictos del O.P.A.E.F. y página web del O.P.A.E.F. de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y desarrollo de la convocatoria.

Quinta.—Admisión de aspirantes.

5.1.—Listas provisionales.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del O.P.A.E.F. dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y las listas completas de personas admitidas y excluidas se expondrán en el tablón de edictos del O.P.A.E.F., así como en la Sede Electrónica a través de la página web www.opaef.es.

5.2.—Subsanación.

Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

5.3.—Listas definitivas.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Presidente del O.P.A.E.F., dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que se expondrán en el tablón de edictos del O.P.A.E.F., así como en la Sede Electrónica a través de la página web www.opaef.es.

Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición y la designación nominal del Tribunal Calificador.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

5.4.—Impugnabilidad.

La resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia del O.P.A.E.F., con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta.—Órganos de selección.

6.1.—Composición.

Los Tribunales que actuarán en las distintas pruebas selectivas serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

El Tribunal Calificador de cada proceso selectivo será designado por resolución de la Presidencia del O.P.A.E.F. y estará integrado por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto, y cuatro vocales, así como sus correspondientes suplentes.

Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de nivel igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

La pertenencia a los Tribunales calificadores será a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. No podrán formar parte de los mismos aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

6.2.—Abstención y recusación.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad que los haya nombrado, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona que ejerza la Presidencia de cada Tribunal deberá exigir a quienes compongan el mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros de los tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.3.—Funcionamiento.

6.3.1. Corresponde al Tribunal la calificación y desarrollo del proceso selectivo, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes.

6.3.2. Asimismo, corresponderá al Tribunal adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

6.3.3. Para la válida constitución del Tribunal a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, sumando los asistentes la mitad, al menos de sus miembros.

6.3.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes colaborarán en el ejercicio de sus especialidades técnicas. También podrá nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que este le curse al efecto.

6.3.5. El Tribunal calificador podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su personalidad.

6.3.6. Si, en el transcurso del procedimiento selectivo, llegara a conocimiento del Tribunal calificador que cualquier aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, se pondrá en conocimiento del Presidente del Organismo dicha circunstancia, para que este, previa audiencia de la persona interesada, resuelva de forma motivada lo que proceda.

6.3.7. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8.4 de la Base Octava.

6.3.8. Los miembros de los Tribunales son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

6.3.9. Los Tribunales resolverán todas las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos.

6.3.10. Los Tribunales quedarán incluidos en la categoría correspondiente en función del grupo de clasificación al que pertenezcan las plazas convocadas y serán retribuidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En los mismos términos serán retribuidos los asesores del Tribunal.

Los Tribunales se ajustarán en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en los Servicios Centrales del O.P.A.E.F, sitios en c/ Alejo Fernández n.º 13, 41003, Sevilla.

Séptima.—Procedimiento de selección.

7.1.—Sistema selectivo.

7.1.1. Los procesos selectivos se ajustarán a estas bases generales comunes y a lo previsto en los anexos de normas específicas de cada uno de ellos.

7.1.2. El sistema selectivo para todos los aspirantes será el de concurso-oposición. La fase de oposición supondrá el 60 por ciento del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 40 por ciento del total. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición y todos los ejercicios de esta fase tendrán carácter obligatorio y eliminatorio. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

7.1.3. La calificación final de los procesos selectivos vendrá determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

7.1.4. Los Tribunales calificadores de los distintos procesos selectivos no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas. No obstante, siempre que los Tribunales hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, el Organismo podrá requerir del Tribunal relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

7.2.—Fase de oposición. Normas generales.

7.2.1. El orden de actuación de las personas aspirantes en todas aquellas pruebas selectivas que lo requieran se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra «Ñ» de conformidad con lo previsto en la resolución de 18 de abril de 2017 de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» número 94, del 20 de abril de 2017).

7.2.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo lo previsto en el apartado 7.3.3. de la Base Séptima.

7.2.3. La previsión sobre la duración máxima de la fase de oposición de cada proceso selectivo es de doce meses, celebrándose el primer ejercicio en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

7.2.4. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos, al menos, con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se efectuarán en el tablón de edictos del Organismo, en la Sede Electrónica del O.P.A.E.F., a través de la página web www.opaef.es, y en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior.

7.3.—Desarrollo de la fase de oposición.

7.3.1. El número, características de los ejercicios, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de la fase de oposición de cada convocatoria se determinarán en los anexos de normas específicas.

7.3.2. Desarrollo de los ejercicios. La oposición se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los correspondientes anexos de normas específicas, respetando en todo caso los siguientes criterios:

a) En toda fase de oposición existirá, al menos, un ejercicio práctico. El Tribunal podrá determinar, en el anuncio que señale la fecha de realización de este ejercicio, el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, del que deberán venir provistos los aspirantes.

b) Cuando el ejercicio sea realizado por escrito, el Tribunal podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar que sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

c) Cuando se establezca que alguno de los ejercicios sea leído por los aspirantes en sesión pública ante el Tribunal, una vez concluida dicha lectura el Tribunal podrá formular preguntas sobre el mismo por un período máximo de diez minutos.

d) Cuando el ejercicio consista en la realización de una prueba tipo test con respuestas alternativas, el Tribunal calificador deberá informar a los aspirantes, antes de la realización del ejercicio, de los criterios de corrección, valoración y superación de la misma que no estén expresamente establecidos en los anexos de normas específicas de cada convocatoria.

7.3.3. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7.4.—Calificación de los ejercicios.

7.4.1. Con carácter general y salvo lo establecido en los diferentes anexos de normas específicas para cada convocatoria, los ejercicios de la fase de oposición serán obligatorios y eliminatorios y serán calificados por el Tribunal otorgando una puntuación comprendida en una escala de 0 a 10 puntos, debiendo obtener los aspirantes al menos 5 puntos para superar dichas pruebas selectivas.

7.4.2. El Tribunal queda facultado para determinar el nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que se acuerde en cada ejercicio.

7.4.3. Cuando en la calificación de los ejercicios deba otorgarse la calificación individual de cada miembro del Tribunal, el número de puntos que podrá otorgar cada uno de ellos será de 0 a 10. La calificación de los ejercicios será la media aritmética resultante de dividir la suma de los puntos otorgados por cada uno de los miembros del Tribunal entre el número de los mismos cuyas calificaciones no hayan sido despreciadas. Se despreciarán las calificaciones máximas y mínimas, eliminándose solamente una de cada una de ellas, cuando éstas fueran varias.

7.4.4. Concluido cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el tablón de edictos del O.P.A.E.F, así como en la Sede Electrónica a través de la página web www.opaef.es, la relación de personas aprobadas, ordenada alfabéticamente, con expresión de las calificaciones obtenidas.

7.4.5. La puntuación total de la fase de oposición será la resultante de la suma de las calificaciones obtenidas por las personas aprobadas en todos y cada uno de los ejercicios, dividida por el número de pruebas y ponderada al sesenta por ciento, contemplando hasta tres decimales. La lista de personas aprobadas en la fase de oposición con sus respectivas calificaciones finales se publicará en los mismos lugares a que se refiere el apartado anterior.

7.5.—Desarrollo de la fase de concurso.

7.5.1 la fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo establecido en el correspondiente anexo de normas específicas de cada convocatoria.

7.5.2. Las personas aspirantes que aleguen poseer méritos a valorar en la fase de concurso deberán declararlos en el anexo de autobaremo incluido en la solicitud de participación, a que se refiere el apartado 4.4.b) de la Base Cuarta. Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del correspondiente proceso selectivo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada, ni aquellos méritos no autobaremos por el aspirante. Dicha autobaremación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremos por las personas aspirantes.

7.5.3. Acreditación de méritos. La documentación acreditativa de los méritos alegados y valorados en el modelo de autobaremación se presentará únicamente por aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, para lo que dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de los resultados de la fase de oposición. La documentación justificativa, originales o copias debidamente compulsadas, deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citaron los méritos en el anexo de autobaremación incluido en la solicitud para participar en la convocatoria.

Con carácter general, todos los méritos que aleguen las personas aspirantes habrán de ser acreditados conforme a los siguientes criterios:

- Para la experiencia profesional en las Administraciones Públicas, será necesario certificación acreditativa expedida por el Secretario u órgano competente de la correspondiente Administración donde conste el periodo y la categoría profesional.
- Para las titulaciones académicas, será necesario aportar el título correspondiente, resguardo de abono de los derechos de obtención del mismo o certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
- Para los cursos y actividades de formación, será necesario aportar original o fotocopia compulsada del título, diploma o certificación que acredite la realización del curso o actividad correspondiente, donde conste la entidad que lo imparte u organiza, la materia y el número de horas lectivas.
- Para la superación de ejercicios de pruebas selectivas, se aportará certificado expedido por el Secretario u órgano competente en el desarrollo de los procesos selectivos, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.
- Para la antigüedad en las Administraciones Públicas, se aportará certificado expedido por el órgano competente donde se acredite el reconocimiento de la misma.

Aquellos méritos, de entre los alegados, que no resulten suficientemente justificados, de conformidad con lo establecido en esta Base, no serán valorados.

7.5.4. El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y justificado sus méritos. En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación autobaremada en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremos en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto. En ningún caso, se valorarán méritos que no hubieran sido alegados en el momento de presentación de la solicitud.

7.5.5. La puntuación total de la fase de concurso será la resultante de la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados valorados. Para su agregación a la de la fase de oposición se dividirá por seis, contemplando hasta tres decimales.

7.5.6. Publicidad de las puntuaciones del concurso. El Tribunal hará pública la puntuación obtenida en cada apartado del baremo y la puntuación total del concurso con ocasión de la publicación de la calificación final del proceso selectivo. Las alegaciones a dicha valoración se harán como indica el apartado 7.7.2 de la Base Séptima.

7.6.—Calificación final.

7.6.1. La puntuación global otorgada en la fase de concurso se adicionará a la calificación de la fase de oposición, determinándose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas que propondrá el Tribunal respectivo.

La calificación final resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CF = (((P_1 + \dots + P_n)/n) * 0,6) + ((Ma + Mb + Mc)/6)$$

Donde:

CF = Calificación final.

P = Calificación de cada una de las pruebas de la fase de oposición.

n = Número de pruebas de la fase de oposición.

Ma, Mb, Mc = Calificación de cada uno de los méritos a), b) y c) de la fase de concurso.

7.6.2. En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, en orden de prelación inverso al de su celebración.
- c) Mayor puntuación obtenida en los distintos apartados de la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados.
- d) Por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose por la letra a la que se refiere la base 7.2.1., de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.7.—Relación de personal seleccionado.

7.7.1. Finalizada la calificación, el Tribunal calificador publicará en los lugares a que se refiere el apartado 7.4.4 de esta Base, la lista provisional de personas aprobadas, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada ésta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

7.7.2. Contra esta lista podrán presentarse alegaciones ante el Tribunal Calificador, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones no tendrán carácter de recurso y serán decididas en la relación definitiva de personas aprobadas.

7.7.3. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública, en el tablón de edictos del O.P.A.E.F y en la Sede Electrónica a través de la página web www.opaef.es, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación con las calificaciones obtenidas en cada una de las fases del proceso selectivo. La relación definitiva de personas aprobadas emitida por el Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y elevada con propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera al Presidente del Organismo. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. El resto de aspirantes que hubiesen aprobado la fase de oposición carecerán de derechos, salvo para el caso previsto en el apartado 8.4 de la Base octava, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1.5 de la Base Primera.

7.7.4. Contra esta relación cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.—*Presentación de documentación.*

8.1.—Acreditación de los requisitos.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de personas aprobadas a que se refiere la base anterior, quienes hubiesen sido propuestos para su nombramiento como personal funcionario deberán presentar los siguientes documentos originales o copias debidamente compulsadas:

- a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero en vigor.
- b) Título Académico Oficial exigido en el correspondiente anexo de la convocatoria, o en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificado vigente acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones, especificando el grado de minusvalía que padece y su compatibilidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a la plaza a que se aspira.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas.
- e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- f) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y no desempeñar ninguna actividad, pública o privada, que sea incompatible, de acuerdo al vigente régimen de incompatibilidades.
- g) Petición de puesto de trabajo y destino, de entre los ofertados, conforme al modelo que estará a su disposición en el Servicio de Recursos Humanos.
- h) En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en las normas específicas de cada convocatoria.

8.2.—Especialidad de los funcionarios de carrera.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera al servicio de las Administraciones Públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación justificativa de su condición sólo en el supuesto de pertenencia a otras Administraciones Públicas.

8.3.—Anulación de actuaciones.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as personal funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia o documentación.

8.4.—Propuesta complementaria.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la Base Segunda, o, habiendo sido nombrado, no tomase posesión en el plazo previsto en el apartado 9.1. de la Base Novena, la Presidencia del Organismo podrá requerir al Tribunal de selección relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera.

Novena.—*Nombramiento y asignación de destinos.*

9.1.—Nombramiento y toma de posesión.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente del Organismo nombrará personal funcionario de carrera a las personas que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria. Los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.) de Sevilla.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionario de carrera en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El aspirante que, sin causa justificada, no tomara posesión de su plaza en el plazo señalado perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamado el siguiente candidato por orden de puntuación de la calificación final, conforme a lo previsto en el apartado 8.4 de la Base Cuarta.

9.2.—Asignación de destinos.

La adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Décima.—*Impugnaciones.*

Contra las presentes bases generales y las normas específicas de cada convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Presidente del O.P.A.E.F., o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo I

Normas específicas del proceso selectivo para cubrir una plaza de Inspector de Hacienda Local

1. *Características.*

Régimen: Funcionario/a de carrera.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Denominación: Inspector de Hacienda Local.

Número de plazas: Una.

Tribunal Calificador: El Tribunal tendrá la categoría primera conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. *Requisitos específicos.*

Titulación exigida: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Licenciado en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas o equivalente, o los títulos de Grado correspondientes.

Derechos de examen: 30,00 euros.

3. *Procedimiento de selección.*

La selección se hará de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria. El procedimiento será por concurso-oposición, con arreglo a las siguientes especificaciones:

3.1. Fase de oposición.

La oposición constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio. La calificación final no podrá superar los seis puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los tres ejercicios de que consta la fase de oposición, dividida por tres y ponderada al sesenta por ciento.

a) Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 110 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 100 primeras ordinarias y evaluables y las 10 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como punto 4 de este anexo. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 120 minutos.

Cada acierto se valorará con 0,10 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada.

Para cada aspirante, la puntuación de su ejercicio será la correspondiente al número de sus aciertos netos, A-(E/3), siendo A, el número de aciertos y E el número de errores.

Celebrado el examen, si el Tribunal debiera anular una o varias preguntas, establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal Calificador, respetando siempre los principios de mérito y capacidad y teniendo en cuenta el número de participantes presentados al ejercicio, su dificultad y número de plazas ofertadas, queda facultado para determinar, con anterioridad a su identificación nominal, que número mínimo de aciertos netos es necesario obtener para aprobar el ejercicio, que en todo caso tendrá que ser igual o superior a 50 y, en su caso, un número máximo de aprobados que pasen a la siguiente prueba.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública en la página web del Organismo, www.opaef.es, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública junto con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

La corrección del ejercicio se llevará a cabo sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

b) Segundo ejercicio.

Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto de carácter práctico, a elegir entre tres propuestos por el Tribunal en el momento de realización de la prueba, en relación con el contenido de la parte específica del programa que figura como punto 4.2 de este anexo.

El tiempo máximo para la realización de la prueba será el que al efecto determine el propio Tribunal, pudiéndose utilizar únicamente los materiales que este indique, lo que se publicará en los lugares establecidos en el apartado 1.6.4 de la Base Primera.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente los conocimientos aplicados, la formulación de conclusiones y la capacidad del aspirante en la resolución del ejercicio práctico propuesto.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos. Será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

c) Tercer ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas de entre los comprendidos en el Temario que figura en el punto 4 de este anexo, un tema del grupo de materias comunes, elegido por cada aspirante de entre dos extraídos al azar y un tema del grupo de materias específicas, elegido por cada aspirante de entre dos extraídos al azar. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de tres horas.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. A tal efecto, cada tema desarrollado se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas para superarlo. Posteriormente se efectuará la media entre ambos, que será la puntuación de la prueba.

Para su valoración por el Tribunal, el ejercicio será leído por cada aspirante en sesión pública ante el Tribunal, pudiendo este dirigirse a la persona aspirante al final del mismo para aclarar cuestiones relacionadas con la exposición, valorándose los conocimientos, la claridad, orden de ideas y la calidad de la expresión escrita, así como su forma de presentación y exposición.

El Tribunal podrá dar por terminado el acto de lectura cuando la persona aspirante no hubiese contestado alguno de los temas propuestos.

3.2. Fase de concurso.

Consistirá en la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme al baremo que se relaciona a continuación. El Tribunal sólo podrá valorar aquellos méritos que hayan sido alegados y baremados previamente por los aspirantes en el documento de autobaremo incluido en la solicitud.

El total de puntos posibles a obtener en esta fase de concurso será de veinticuatro puntos. La calificación final no podrá superar los cuatro puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes apartados dividida por seis.

a) Experiencia profesional.

Se valorarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, como personal funcionario o laboral, en puestos de igual o similares características, directamente relacionados con la plaza objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 12 puntos, en la forma siguiente:

1. Por cada mes de servicios prestados en puestos del Grupo A1 (o equivalente para el personal laboral) de Inspector de Tributos o equivalente, en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,083 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en puestos del Grupo A1 (o equivalente para el personal laboral) de Inspector de Tributos o equivalente, en Órganos de otras Administraciones Públicas y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,051 puntos.

3. Por cada mes de servicios prestados en otros puestos, dentro del mismo o diferente grupo de clasificación profesional en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,042 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

b) Formación.

Se valorarán los siguientes apartados, hasta un máximo de 6 puntos.

b.1.—Méritos académicos.

La posesión de titulación académica oficial relacionada con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a la que se opta, de igual o superior nivel y distinta a la alegada como requisito de participación en la convocatoria, serán valoradas en la forma siguiente, hasta un máximo de 3 puntos:

— Título de Doctor: 2,5 puntos.

— Título de Máster oficial: 2 puntos.

— Título de Licenciado o Grado: 1,5 puntos.

Se consideran titulaciones académicas relacionadas con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a la que se opta los doctorados, másteres, licenciaturas y grados en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias del Trabajo, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Actuariales y Financieras, Finanzas y Contabilidad o equivalentes.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en caso de equivalencia de titulación la disposición en que se establece la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica. Asimismo, no se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otro de nivel superior que se aleguen.

b.2.—Cursos y actividades de formación.

Por la participación en cursos, másteres no oficiales y actividades de formación, como alumno o ponente, organizados, impartidos u homologados por la Administraciones Públicas, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades y Colegios Profesionales, las Organizaciones Sindicales y los realizados en el ámbito de la Formación Continua por sus agentes promotores, relacionados directamente con el temario y las funciones a desarrollar en la plaza a que se opta, hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente: 0,02 puntos por hora de curso certificada.

c) Antigüedad.

Se valorará la antigüedad reconocida derivada de la prestación de servicios en Administraciones Públicas, en régimen funcional o laboral, hasta un máximo de 6 puntos, y en la forma siguiente:

1. Por cada mes trabajado en la Administración Local: 0,042 puntos hasta un máximo de 6 puntos.
2. Por cada mes trabajado en otras Administraciones Públicas: 0,042 puntos hasta un máximo 3 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

4. Programa de temas:

4.1. Materias comunes.

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Valores superiores y principios inspiradores. El principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional.

Tema 2.—Derechos fundamentales de la Constitución Española. Clasificación. La interpretación jurídica en materia de derechos y libertades. Los deberes constitucionales. El sistema constitucional de garantía de los derechos y libertades. Niveles generales de protección. Las garantías jurisdiccionales. La suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 3.—La Corona. Las funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El refrendo y sus formas. El Poder Judicial. La regulación constitucional de la Justicia. La Organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Elección, organización y competencias. El Ministerio Fiscal.

Tema 4.—Las Cortes Generales: Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras: Los reglamentos parlamentarios. La función legislativa. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 5.—El Gobierno: Composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Administración Pública: Principios constitucionales informadores. La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado.

Tema 6.—El Tribunal Constitucional: Composición, organización y atribuciones. Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad. El recurso de amparo. Conflictos constitucionales.

Tema 7.—Las formas de organización territorial del Estado. El Estado autonómico. Naturaleza jurídica y fundamento constitucional. Los estatutos de autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración local: Regulación constitucional. Entidades que la integran. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 8.—La Comunidad Autónoma de Andalucía. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Fundamento, estructura y contenido básico. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización Institucional: El Parlamento de Andalucía, el Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tema 9.—La Unión Europea: Origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. La Carta Europea de la Autonomía Local. El derecho de la Unión Europea. Las fuentes del ordenamiento de la Unión Europea y su aplicación. La relación entre el ordenamiento de la Unión Europea y el de los estados miembros.

Tema 10.—La Administración Pública: Concepto y caracteres. El Derecho Administrativo: Concepto y contenidos. La Administración Pública y el Derecho: El principio de legalidad en la Administración. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración, límites y control: La desviación de poder.

Tema 11.—Fuentes del Derecho Administrativo: Clasificación. Jerarquía normativa. La Ley, concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley. El Reglamento: Concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 12.—Los órganos administrativos: Concepto y naturaleza. Clases de órganos: Especial referencia a los órganos colegiados. La competencia: Naturaleza, clases y criterios de delimitación. La descentralización, la desconcentración, la delegación, la encomienda de gestión y otras figuras de alteración de la competencia.

Tema 13.—El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Requisitos: La motivación y forma. Notificación y publicación. La eficacia del acto administrativo. Ejecutoriedad. La ejecución forzosa: Medios de ejecución. La invalidez de los actos administrativos: Nulidad y anulabilidad. La revisión de oficio.

Tema 14.—El procedimiento administrativo común: Principios generales. Abstención y recusación. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Los interesados: Capacidad, legitimación y representación. Derechos del interesado en el procedimiento. Fases del procedimiento. Iniciación: Clases, subsanación y mejora de solicitudes. Ordenación. Términos y plazos. Instrucción: Intervención de los interesados, prueba e informes. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales.

Tema 15.—Terminación del procedimiento: Formas de terminación. La obligación de resolver. La falta de resolución expresa. El régimen del silencio administrativo. La terminación convencional, resolución, desistimiento, renuncia y caducidad. Las especialidades del procedimiento administrativo común. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 16.—Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. El recurso potestativo de reposición: Objeto y plazos. El recurso de alzada: Objeto y plazos. El recurso extraordinario de revisión: Objeto y plazos.

Tema 17.—La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: Legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo. El procedimiento contencioso-administrativo. La sentencia. Los recursos.

Tema 18.—La protección de datos. Regulación legal. Principios de la protección de datos. Ficheros de titularidad pública. Infracciones y sanciones. Datos especialmente protegidos. El derecho de acceso a los archivos. Limitaciones y forma de acceso. La Agencia de Protección de Datos y el Registro de Protección de Datos.

Tema 19.—Funcionamiento electrónico del sector público: Sede electrónica. Sistemas de identificación y firma electrónica. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, registro y archivo electrónico. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. Transparencia en la Administración Pública: Publicidad activa y derecho de acceso a la información.

Tema 20.—Los contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: Capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación. La sucesión del contratista.

Tema 21.—El objeto del contrato, el precio y su revisión. Clases de expedientes de contratación. La preparación de los contratos. La selección del contratista: Procedimiento, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 22.—Invalidez de los contratos y recurso especial en materia de contratación. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 23.—La potestad sancionadora: Concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 24.—La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública: Caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Principios del procedimiento en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 25.—La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 26.—El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases de empleados públicos y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal y los instrumentos reguladores de los recursos humanos. El acceso a los empleos locales: Sistemas de selección y provisión. Situaciones administrativas.

Tema 27.—Los derechos y deberes de los empleados públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos colectivos. Sindicación y representación. La negociación colectiva. Los deberes de los funcionarios locales. Incompatibilidades y régimen disciplinario.

Tema 28.—Personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales. Selección. El contrato de trabajo: Modalidades. Convenio Colectivo. Órganos de representación. La Ley General de la Seguridad Social: Afiliación y cotización. Obligaciones formales. La Ley de prevención de riesgos laborales. Principios de la acción preventiva: El Plan de prevención de riesgos laborales. Servicios de prevención.

Tema 29.—Políticas de Igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 30.—El Régimen local. Principios constitucionales. Regulación básica del Estado y normativa de las comunidades autónomas en materia de régimen local. El principio de autonomía local: Significado, contenido y límites. Clases de entidades locales.

Tema 31.—El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto del los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 32.—La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 33.—Las competencias municipales: Sistemas de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencia y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 34.—La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. La coordinación en la prestación de determinados servicios por las Diputaciones Provinciales. Entidades locales de ámbito inferior al municipio.

Tema 35.—Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Tema 36.—La iniciativa económica de las Entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las Entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos. Las formas de gestión directa e indirecta. Especial referencia a la concesión de servicios públicos.

Tema 37.—El patrimonio de las entidades locales: Bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

4.2. Materias específicas.

Tema 1.—Los derechos reales: Concepto y clases. La propiedad: Extensión y contenido, los modos de adquirir la propiedad y su protección. El usufructo: Naturaleza y caracteres, derechos y obligaciones del usufructuario, constitución y extinción. Los derechos reales de garantía: Hipoteca, prenda, hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento. La donación: Concepto y clases. Elementos de la donación. Efectos de la donación. Revocación y reducción de donaciones.

Tema 2.—La sucesión «mortis causa». Concepto y clases. La herencia: Concepto y situaciones en que puede encontrarse la herencia. Aceptación de la herencia. Heredero y legatario. Derecho de acrecer. Colación y partición de la herencia. La sucesión testamentaria: Concepto, caracteres y clases de testamentos. Sucesión forzosa. La sucesión intestada.

Tema 3.—Sociedades de capital. Clases y naturaleza. Régimen legal. Capital social. Denominación, nacionalidad y domicilio. La sociedad unipersonal. Los grupos de sociedades. Escritura y registro. Las aportaciones sociales. Participaciones sociales y acciones. Los administradores, deberes y responsabilidad. Modificación de los estatutos sociales. Aumento y reducción de capital. Las cuentas anuales y el informe de gestión.

Tema 4.—El concurso. Presupuesto subjetivo y objetivo. El auto de declaración de concurso. Efectos sobre acreedores, créditos y contratos. Determinación de la masa activa, masa pasiva y los créditos contra la masa. El convenio: Contenido y sus efectos. Efectos de la apertura de la fase de liquidación. Las causas de conclusión del concurso. La calificación del concurso.

Tema 5.—El Derecho Financiero: Concepto y contenido. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas locales: Criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

Tema 6.—El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

Tema 7.—La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 8.—La ejecución del Presupuesto: Fases del procedimiento de gestión del gasto y competencias. Pagos a justificar. Anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Proyecto de gasto. Los gastos con financiación afectada.

Tema 9.—La liquidación del Presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de Tesorería: Concepto y cálculo. La consolidación presupuestaria.

Tema 10.—Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales. Suministro de información financiera de las Entidades Locales.

Tema 11.—La Tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la Tesorería. Organización. Situación de los fondos: La caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

Tema 12.—La planificación financiera. El plan de Tesorería y el plan de disposición de fondos. Las operaciones de tesorería. El sistema de contabilidad de la Administración local. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local: Estructura y contenido. La Cuenta General de las Entidades Locales: Contenido, formación, aprobación y rendición.

Tema 13.—El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: Ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades y los reparos. El control financiero, de eficacia y eficiencia. El control externo de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes: El Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Tema 14.—El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Las fuentes del derecho tributario. Administración Tributaria. Las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria. Los principios del ordenamiento tributario español.

Tema 15.—La aplicación y la interpretación de las normas tributarias. Ámbito temporal y criterios de sujeción a las normas tributarias. Interpretación y calificación. La integración de las normas tributarias: Analogía, simulación y conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

Tema 16.—Los tributos. Concepto, fines y clases de tributos. La relación jurídico-tributaria: Concepto y elementos. Las obligaciones tributarias: La obligación tributaria principal, la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta, las obligaciones entre particulares, las obligaciones tributarias accesorias, las obligaciones tributarias formales y las obligaciones tributarias en el marco de la asistencia mutua.

Tema 17.—Elementos de cuantificación de la obligación tributaria. Base imponible: Concepto y métodos de determinación. Base liquidable. Tipo de gravamen. Cuota tributaria. Comprobación de valores. La deuda tributaria: Concepto. Garantías de la deuda tributaria.

Tema 18.—Los obligados tributarios: Clases. Derechos y garantías. Los sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto del contribuyente. Exenciones subjetivas. La capacidad de obrar en el orden tributario. Representación. Residencia y domicilio fiscal.

Tema 19.—Los responsables tributarios. La responsabilidad tributaria. Responsables solidarios y subsidiarios. Los sucesores. Retenedores y obligados a ingresar a cuenta. Otros obligados tributarios.

Tema 20.—La aplicación de los tributos. La información y asistencia a los obligados tributarios. La consulta tributaria. La colaboración social en la aplicación de los tributos. La asistencia mutua: Concepto. Los procedimientos administrativos en materia tributaria: Fases. Obligación de resolver y plazos de resolución. La Prueba. Notificaciones. La denuncia pública. Las liquidaciones tributarias.

Tema 21.—Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria (I). Funciones de gestión tributaria. Las declaraciones tributarias. concepto y clases. Las autoliquidaciones. Las comunicaciones de datos. Procedimientos de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos.

Tema 22.—Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria (II). Procedimiento iniciado mediante declaración. Procedimiento de verificación de datos. Procedimiento de comprobación de valores. Procedimiento de comprobación limitada. Otros procedimientos de gestión tributaria.

Tema 23.—Extinción de la deuda tributaria. El pago o cumplimiento: Legitimación, momento, plazos, imputación y consignación. Medios y canales de pago. Otras formas de extinción: La prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia. Garantías de la deuda tributaria.

Tema 24.—Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Deudas aplazables, efectos de la solicitud. Tramitación, garantías, liquidación de intereses y consecuencias del incumplimiento. Especialidades del aplazamiento y fraccionamiento del pago en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

Tema 25.—La Recaudación tributaria. Características y régimen legal. Órganos de recaudación. Competencias y estructura organizativa. Facultades. El papel de las entidades financieras en la recaudación. Privilegios para el cobro de deudas tributarias. La Hacienda Pública y los procedimientos concursales.

Tema 26.—El procedimiento de recaudación en período voluntario: Iniciación y conclusión. Las entidades colaboradoras en la recaudación. Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva. La recaudación en período ejecutivo. Inicio. Efectos. Recargos del periodo ejecutivo. Intereses de demora.

Tema 27.—El procedimiento de apremio: Características, concurrencia y suspensión del procedimiento. La providencia de apremio: Concepto, motivos de impugnación, plazos de ingreso. Ejecución de garantías.

Tema 28.—El embargo. Práctica del embargo de bienes y derechos. Orden de los embargos. Concurrencia de embargos. La diligencia de embargo: Concepto, tramitación, motivos de oposición, anotación preventiva de embargo y otras medidas de aseguramiento.

Tema 29.—Tipos de embargo: El embargo de bienes o derechos en entidades de crédito o de depósito. Procedimiento. Embargo de valores. Embargo de otros créditos, efectos y derechos. Embargo de sueldos, salarios y pensiones. Embargo de bienes inmuebles: Procedimiento, anotación preventiva de embargo. Otros embargos.

Tema 30.—Depósito y enajenación de los bienes embargados. Valoración y fijación del tipo. Formas de enajenación. Terminación del procedimiento de apremio. Tercerías: Concepto, clases y requisitos.

Tema 31.—Procedimiento frente a responsables y sucesores en el ámbito tributario. Declaración de responsabilidad. Procedimientos para exigir la responsabilidad solidaria y subsidiaria. El procedimiento frente a los sucesores. Gestión recaudatoria asociada a delitos contra la Hacienda Pública y de contrabando.

Tema 32.—La Inspección de los tributos: Órganos. Funciones. Personal inspector. Planificación de las actuaciones inspectoras. Facultades de la Inspección de los tributos. Derechos y deberes del personal inspector. Clases de actuaciones: Actuaciones de obtención de información con trascendencia tributaria. Actuaciones valoración. Actuaciones de informe y asesoramiento. Actuaciones de comprobación e investigación. Otras actuaciones.

Tema 33.—El procedimiento de inspección. Iniciación del procedimiento. Extensión y alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección. Solicitud del obligado tributario de una inspección de carácter general. Actuaciones inspectoras mediante personación en el domicilio o locales del contribuyente.

Tema 34.—Desarrollo del procedimiento inspector. Plazo de las actuaciones inspectoras. Ampliación del plazo de duración del procedimiento inspector. Lugar y horario de las actuaciones inspectoras. Características y clases de las medidas cautelares en el procedimiento inspector. Alegaciones y trámite de audiencia previo a las actas de inspección.

Tema 35.—Documentación de las actuaciones inspectoras. Las actas de inspección: Contenido y formalización. Clases de actas y tramitación: Actas con acuerdo, actas de conformidad y actas de disconformidad. Formas de terminación del procedimiento inspector. Clases de liquidaciones derivadas de las actas de inspección. Liquidación de los intereses de demora. Disposiciones especiales del procedimiento inspector.

Tema 36.—El régimen sancionador tributario y su aplicación a las Haciendas Locales. Principios de la potestad sancionadora en materia tributaria. Los sujetos responsables de las infracciones y sanciones tributarias: Sujetos infractores, responsables y sucesores. Concepto y clases de infracciones tributarias. Calificación de las infracciones.

Tema 37.—Las sanciones tributarias: Clases de sanciones tributarias. Cuantificación de las sanciones tributarias pecuniarias: Criterios de graduación y reducción de las sanciones tributarias. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias y extinción de las sanciones tributarias. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias y su aplicación en los tributos locales.

Tema 38.—El procedimiento para la imposición de sanciones tributarias en las Haciendas Locales. Derechos y garantías en el procedimiento sancionador. Órganos competentes para la imposición de sanciones. Procedimiento separado. Iniciación, instrucción, audiencia de los interesados, tramitación abreviada, plazo para resolver.

Tema 39.—Delitos contra la Hacienda Pública: Descripción de los tipos penales de delitos contra la Hacienda Pública. La responsabilidad civil. Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delitos contra la Hacienda Pública.

Tema 40.—La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa. Normas comunes. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Especialidades de la revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictadas por las Entidades Locales. Las reclamaciones económico-administrativas: Ámbito de aplicación, organización y competencias.

Tema 41.—Las reclamaciones económico-administrativas: Los interesados en el procedimiento. La suspensión. El procedimiento general: Procedimiento en única o primera instancia, recursos en vía económico-administrativa, procedimiento abreviado.

Tema 42.—Los recursos en el marco de la legislación de las Haciendas Locales: De los municipios, las provincias y otras entidades locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Cesión de recaudación de impuestos. Participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tema 43.—Los tributos locales. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las ordenanzas fiscales: Contenido, procedimiento de elaboración, publicación, publicidad. Régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios. La Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

Tema 44.—Los tributos locales. Principios de tributación local. Delegación de competencias y colaboración entre administraciones. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales, en municipios de régimen común y de gran población. La gestión y recaudación por cuenta de otros entes públicos.

Tema 45.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible y supuestos de no sujeción. Concepto y clases de bienes inmuebles a efectos del impuesto. Exenciones: De oficio, rogadas y potestativas.

Tema 46.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Sujetos pasivos. Supuestos de afección real y responsabilidad solidaria. Base imponible. El valor catastral: Procedimientos de valoración colectiva. Actualización de los valores catastrales. Base liquidable.

Tema 47.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Cuota íntegra y tipo de gravamen. Cuota líquida. Bonificaciones obligatorias y potestativas. Devengo y período impositivo.

Tema 48.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Declaraciones y comunicaciones al Catastro. La gestión catastral y tributaria del impuesto. Inspección catastral e Inspección tributaria. Régimen de impugnación de los actos de gestión catastral y gestión tributaria.

Tema 49.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible. Concepto de actividad económica. Prueba del ejercicio de la actividad. Supuestos de no sujeción. Exenciones. El importe neto de la cifra de negocios.

Tema 50.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. Sujeto pasivo. Régimen de facultades. Lugar de realización de las actividades. El local en el Impuesto sobre actividades económicas.

Tema 51.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. Determinación de la cuota: Las tarifas del IAE y los elementos tributarios. Clases y tipos de cuotas. Los coeficientes. El recargo provincial. Bonificaciones: Obligatorias y potestativas. Período impositivo y devengo.

Tema 52.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. La gestión censal y la gestión tributaria. La matrícula del impuesto: Formación, exposición y recursos. Altas, bajas y variaciones. La delegación de competencias en materia de gestión censal.

Tema 53.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. La inspección del IAE: Régimen de delegación y régimen de colaboración. Régimen de impugnación: Actos de gestión censal, actos de gestión tributaria y actos de inspección.

Tema 54.—El Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza jurídica. Hecho imponible. Actos o negocios que generan el incremento. Supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos.

Tema 55.—El Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Base imponible: Valor del terreno. La sentencia del Tribunal Constitucional. Reducción de la base imponible del impuesto. Porcentaje: Período de generación del incremento del valor. Tipo de gravamen, cuota íntegra y cuota líquida. Bonificaciones.

Tema 56.—El Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Devengo: Regla general y especiales. La gestión del impuesto: Declaración y autoliquidación. Obligaciones formales de los sujetos pasivos, de los otros otorgantes y de los notarios. La Inspección tributaria.

Tema 57.—El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujetos pasivos. Exenciones y bonificaciones. Cuota. Período impositivo y devengo. La gestión censal y tributaria del impuesto.

Tema 58.—El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Base Imponible. Tipo de gravamen y cuota tributaria. Bonificaciones: Obligatorias y potestativas. Devengo. Gestión e inspección tributaria: Liquidación provisional a cuenta y liquidación definitiva.

Tema 59.—Las tasas: Hecho imponible, supuestos de no sujeción y exención. Sujetos pasivos. Cuantía y devengo. Los precios públicos: Concepto. Obligados al pago. Cuantía y obligación de pago. Cobro. Fijación. Las contribuciones especiales: Hecho imponible, sujeto pasivo. Base imponible. Cuota y devengo. Imposición y ordenación.

Tema 60.—Marco constitucional de la seguridad vial y el tráfico: El tráfico y circulación de vehículos a motor como competencia exclusiva del Estado. Fundamentos y distribución competencial. Comunidades Autónomas con competencias. Las competencias de las Entidades Locales.

Tema 61.—El ejercicio por los municipios de la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Las infracciones de tráfico: Concepto, elementos y clases. Los aspectos antijurídicos en las infracciones de tráfico y sus elementos. La imputación personal de las infracciones. Especial referencia a los menores de edad y a otros supuestos de responsabilidad.

Tema 62.—El procedimiento sancionador de tráfico (I). Aspectos generales. Denuncia: Clases. Tipos de procedimientos: Instrucción y resolución. Ejecución de las sanciones. Caducidad y prescripción. El Registro Central de Conductores e Infractores.

Tema 63.—El procedimiento sancionador de tráfico (II): Infracciones y sanciones. Responsables de infracciones. Medios de notificación y publicación de sanciones: Especial referencia a Dirección Electrónica Vial (DEV) y Tablón Edictal de sanciones de Tráfico (TESTRÁ). Recursos en vía administrativa. Recursos de contenido económico ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Tribunales Económicos Administrativos. Recursos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Anexo II

Normas específicas del proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico Medio de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local

1. *Características.*

Régimen: Funcionario/a de carrera.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2.

Denominación: Técnico Medio de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local.

Número de plazas: Una.

Tribunal Calificador: El Tribunal tendrá la categoría segunda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. *Requisitos específicos.*

Titulación exigida: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Ingeniero Técnico en Informática de Gestión/de Sistemas, Diplomado Universitario en Informática o equivalente o los títulos de Grado correspondientes.

Asimismo, a estos efectos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.^a del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario en informática el haber superado tres cursos completos de Licenciado en Informática o Ingeniero Superior en Informática.

Derechos de examen: 25,00 euros.

3. *Procedimiento de selección.*

La selección se hará de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria. El procedimiento será por concurso-oposición, con arreglo a las siguientes especificaciones:

3.1. Fase de oposición.

La oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio. La calificación final no podrá superar los seis puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios de que consta la fase de oposición, dividida por dos y ponderada al sesenta por ciento.

a) Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 88 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 80 primeras ordinarias y evaluables y las 8 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como punto 4 de este anexo. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 100 minutos.

Cada acierto se valorará con 0,125 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada.

Para cada aspirante, la puntuación de su ejercicio será la correspondiente al número de sus aciertos netos, A-(E/3), siendo A, el número de aciertos y E el número de errores.

Celebrado el examen, si el Tribunal debiera anular una o varias preguntas, establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal Calificador, respetando siempre los principios de mérito y capacidad, y teniendo en cuenta el número de participantes presentados al ejercicio, su dificultad y número de plazas ofertadas, queda facultado para determinar, con anterioridad a su identificación nominal, que número mínimo de aciertos netos es necesario obtener para aprobar el ejercicio, que en todo caso tendrá que ser igual o superior a 40 y, en su caso, un número máximo de aprobados que pasen a la siguiente prueba.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública en la página web del Organismo, www.opaef.es, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública junto con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

La corrección del ejercicio se llevará a cabo sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

b) Segundo ejercicio.

Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto de carácter práctico, a elegir entre tres propuestos por el Tribunal en el momento de realización de la prueba, en relación con el contenido de la parte específica del programa que figura como punto 4.2 de este anexo.

El tiempo máximo para la realización de la prueba será el que al efecto determine el propio Tribunal, pudiéndose utilizar únicamente los materiales que este indique, lo que se publicará en los lugares establecidos en el apartado 1.6.4 de la Base Primera.

En este ejercicio el Tribunal valorará la calidad técnica de la solución propuesta, la sistemática, la capacidad de análisis, así como los conocimientos sobre el programa.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos. Será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

3.2. Fase de concurso.

Consistirá en la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme al baremo que se relaciona a continuación.

El Tribunal sólo podrá valorar aquellos méritos que hayan sido alegados y baremados previamente por los aspirantes en el documento de autobaremo incluido en la solicitud.

El total de puntos posibles a obtener en esta fase de concurso será de veinticuatro puntos. La calificación final no podrá superar los cuatro puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes apartados dividida por seis.

a) Experiencia profesional.

Se valorarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, como personal funcionario o laboral, en puestos de igual o similares características, directamente relacionados con la plaza objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 12 puntos, en la forma siguiente:

1. Por cada mes de servicios prestados en puestos del Grupo A2 (o equivalente para el personal laboral) de Técnico Medio en Informática o equivalente, en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,083 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en otros puestos, dentro del mismo o en diferente grupo de clasificación profesional, en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,051 puntos.

3. Por cada mes de servicios prestados en puestos de del Grupo A2 (o equivalente para el personal laboral) de Técnico Medio en Informática o equivalente, en Órganos de otras Administraciones Públicas y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,042 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

b) Formación.

Se valorarán los siguientes apartados, hasta un máximo de 6 puntos.

b.1.—Méritos académicos.

La posesión de titulación académica oficial relacionada con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a la que se opta, de igual o superior nivel y distinta a la alegada como requisito de participación en la convocatoria, serán valoradas en la forma siguiente, hasta un máximo de 3 puntos:

- Título de Doctor: 2,5 puntos.
- Título de Máster oficial: 2 puntos.
- Título de Licenciado, Ingeniero o Grado: 1,5 puntos.
- Título de Diplomado o Ingeniero Técnico: 1 punto.

Se consideran titulaciones académicas relacionadas con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a que se opta los doctorados, másteres, licenciaturas y grados en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias del Trabajo, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Actuariales y Financieras, Finanzas y Contabilidad o equivalentes, las Ingenierías en Informática, Telecomunicaciones o equivalentes, las diplomaturas en Relaciones Laborales, Graduado Social, Ciencias Empresariales, Gestión y Administración Pública y las ingenierías técnicas en Informática, Telecomunicaciones o equivalentes.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en caso de equivalencia de titulación la disposición en que se establece la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica. Asimismo, no se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otro de nivel superior que se aleguen.

b.2.—Cursos y actividades de formación.

Por la participación en cursos, másteres no oficiales y actividades de formación, como alumno o ponente, organizados, impartidos u homologados por la Administraciones Públicas, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades y Colegios Profesionales, las Organizaciones Sindicales y los realizados en el ámbito de la Formación Continua por sus agentes promotores, relacionados directamente con el temario y las funciones a desarrollar en la plaza a que se opta, hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente: 0,02 puntos por hora de curso certificada.

c) Antigüedad.

Se valorará la antigüedad reconocida derivada de la prestación de servicios en Administraciones Públicas, en régimen funcional o laboral, hasta un máximo de 6 puntos, y en la forma siguiente:

1. Por cada mes trabajado en la Administración Local: 0,042 puntos hasta un máximo de 6 puntos.
2. Por cada mes trabajado en otras Administraciones Públicas: 0,042 puntos hasta un máximo 3 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

4. Programa de temas:

4.1. Materias comunes.

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. Garantía y suspensión de los derechos y libertades. La reforma constitucional. La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey.

Tema 2.—Las Cortes Generales: Congreso de los Diputados y del Senado. Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno. Nombramiento y cese. Las funciones del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3.—Las formas de organización territorial del Estado. El Estado autonómico. Naturaleza jurídica y fundamento constitucional. Los estatutos de autonomía. El sistema de la distribución de competencias y las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y contenido básico.

Tema 4.—La Administración local: Regulación constitucional. Entidades que la integran. El marco competencial de las Entidades Locales. El municipio: Organización y competencias. La provincia: Organización y competencias. Las relaciones entre la Comunidad Autónoma Andaluza y las Diputaciones provinciales.

Tema 5.—La Administración Pública: Principios constitucionales informadores. El Derecho Administrativo: Concepto y contenidos. Fuentes del Derecho Administrativo. Jerarquía normativa. La Ley, concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley. El Reglamento: Concepto, clases y límites. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas.

Tema 6.—Los órganos administrativos: Concepto y clases. La competencia: Clases y criterios de delimitación. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Requisitos: La motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos. Notificación y publicación. El silencio administrativo: Naturaleza y régimen jurídico. La invalidez y revisión de oficio de los actos administrativos.

Tema 7.—El procedimiento administrativo común. Los principios generales. Abstención y recusación. Derechos del interesado en el procedimiento. Términos y plazos. Fases del procedimiento: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización. La terminación convencional, resolución, desistimiento, renuncia y caducidad. Las especialidades del procedimiento administrativo común.

Tema 8.—Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. El recurso potestativo de reposición: Objeto y plazos. El recurso de alzada: Objeto y plazos. El recurso extraordinario de revisión: Objeto y plazos. La jurisdicción contencioso-administrativa: Objeto y plazos de interposición del recurso contencioso-administrativo.

Tema 9.—El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases de empleados públicos. Selección, provisión y promoción. Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los empleados públicos. Carrera profesional y promoción interna. Incompatibilidades y régimen disciplinario. El personal laboral: Selección. Modalidades contractuales: Conceptos.

Tema 10.—Políticas de Igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 11.—Transparencia y Gobierno Abierto. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Objeto de la ley. El Derecho de Acceso a la Información Pública. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: Funciones. La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Derechos y obligaciones. Publicidad Activa. El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. El Portal de Transparencia: Requisitos técnicos.

Tema 12.—El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Fuentes. La Ley General Tributaria. Los tributos: Concepto y clasificación. Hecho imponible. No sujeción y exención. Devengo. Prescripción. Base imponible y base liquidable. Tipo de gravamen. Cuota y deuda tributaria.

Tema 13.—Los obligados tributarios. Contribuyentes. Sujetos pasivos. Sucesores. Responsables solidarios y subsidiarios. Otros obligados tributarios. La capacidad de obrar. Representación. El domicilio fiscal. Derechos y garantías de los obligados tributarios. Obligaciones y deberes de la Administración Tributaria.

Tema 14.—El procedimiento de gestión tributaria. La declaración tributaria: Concepto y clases. Las liquidaciones tributarias: Naturaleza y clases. La práctica de la notificación y sus requisitos. La gestión tributaria en las Entidades Locales. La extinción de la obligación tributaria. El pago: Requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Otras formas de extinción.

Tema 15.—El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. La recaudación en periodo ejecutivo. El procedimiento de recaudación en vía de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. Desarrollo del procedimiento de apremio. La inspección de los tributos: Funciones y facultades. Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección.

Tema 16.—Los recursos de las Haciendas Locales. Enumeración. Los tributos locales: Principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: Contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de los tributos.

Tema 17.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidables. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 18.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Cuota: Las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal. Gestión tributaria. Inspección. El recargo provincial. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tema 19.—El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales.

Tema 20.—La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Especialidades de la revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictadas por las Entidades Locales.

4.2. Materias específicas.

Tema 1.—La sociedad de la información y la Administración electrónica. Marco jurídico. Consecuencias en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de las leyes 39/2015 y 40/2015. Derechos de los ciudadanos a comunicarse por medios electrónicos. Sede electrónica. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: Identificación, firma, registros, notificaciones y uso de medios electrónicos.

Tema 2.—Esquema Nacional de Interoperabilidad. Normas técnicas de interoperabilidad.

Tema 3.—Instrumentos para la cooperación entre las administraciones públicas. Ventajas. El Directorio Común (DIR3). Infraestructuras y servicios comunes: @firma, Notific@, FACE, SIR, ORVE, ARCHIVE. Plataformas de validación e interconexión de redes. Las redes interadministrativas SARA y NEREA.

Tema 4.—Esquema Nacional de Seguridad. Principios básicos y requisitos mínimos. Categorización de los sistemas de información. Roles y funciones de seguridad.

Tema 5.—La protección de datos de carácter personal en el ámbito de las Administraciones Públicas. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LOPD). El Real Decreto 1720/2007. La Agencia Española de Protección de Datos: Competencias y funciones. Medidas y niveles de seguridad.

Tema 6.—La protección jurídica de los programas de ordenador y de las bases de datos. Concepto de licencia de uso de software. El delito informático.

Tema 7.—La informática: Concepto, origen, evolución y tendencias. Tecnologías de la información y las comunicaciones: Conceptos básicos. Estructura y elementos de un sistema de información. Información: Representación y manipulación. Codificación. Principales tipos y estructuras de datos. Ficheros: Características, organización y formatos. Algoritmos.

Tema 8.—Componentes y características técnicas de una estación de trabajo. Arquitectura. BIOS. Procesador. Chipset. La memorias: Tipos, jerarquía. Buses de expansión: PCI, AGP. USB.

Tema 9.—Periféricos. Tipos. Monitores. Discos: Tecnologías IDE, SATA, SSD. Escáneres. Impresoras. Interfaces cableados e inalámbricos.

Tema 10.—Sistemas de almacenamiento avanzado. Esquemas RAID. Arquitecturas DAS, NAS y SAN. Componentes y tecnologías de conexión. Gestión y administración. Virtualización del almacenamiento. Gestión de volúmenes.

Tema 11.—Servidores. Características y recursos: CPU, memoria, almacenamiento, conectividad. Tecnologías y arquitecturas tolerantes a errores. Alta disponibilidad. Sistemas en clúster. Grid computing.

Tema 12.—Centro de procesamiento de datos. Definición. Elementos principales. Funciones. Administración y Seguridad. Acondicionamiento y equipamiento.

Tema 13.—Sistemas operativos (I). Definición, estructura, componentes y funciones. Gestión de procesos. Administración de memoria. Gestión de entrada/salida. Sistemas de ficheros.

Tema 14.—Sistemas operativos (II). Clasificación. Generaciones Microsoft Windows y Unix-Linux: Conceptos básicos, arquitectura y entornos gráficos. Entornos servidor y puesto de trabajo. Administración y gestión de usuarios. Sistemas operativos para dispositivos móviles.

Tema 15.—Administración de sistemas UNIX-Linux. Servicios principales. Configuración. Sistema de ficheros. Esquema básico de directorios. Usuarios y grupos. Herramientas de administración. Comandos básicos. Shell script.

Tema 16.—Software libre y software propietario. Código abierto. Conceptos base. Tipos de Licencias. Concepto GNU.

Tema 17.—Aplicaciones para productividad personal. Ofimática: Procesadores de texto. hojas de cálculo. presentaciones, bases de datos, software gráfico. Correo electrónico y mensajería.

Tema 18.—Navegadores. Funcionalidades y versiones. Navegadores Mozilla Firefox, Internet Explorer y Google Chrome: Características y diferencias. Máquina virtual Java: Funcionalidades y versiones.

Tema 19.—Sistemas de gestión documental. Características, ventajas y funcionalidades. Componentes: Contenido, metadatos, indexación. Flujo de trabajo y procesos. Legislación asociada. Principales programas de gestión documental.

Tema 20.—El ciclo de vida de un sistema de información. Fases. Modelos de ciclo de vida.

Tema 21.—El análisis de requisitos de los sistemas de información. Conceptos, participantes, métodos y técnicas.

Tema 22.—Análisis y diseño estructurado. Diccionario de datos, diagrama de flujo de datos, diagrama entidad-relación. Especificación de procesos. Análisis y diseño orientado a objetos. Lenguaje unificado de modelado (UML). Patrones de diseño.

Tema 23.—Programación. Conceptos básicos y evolución. Paradigmas: Programación imperativa, estructurada, orientada a objetos, orientada a eventos, funcional, lógica. Programación visual. Generación automática de código. Modularidad y reutilización de componentes. Desarrollo orientado a pruebas (TDD).

Tema 24.—Lenguajes de programación. Clasificaciones. Principales lenguajes. Elementos. Técnicas, herramientas y entornos de desarrollo.

Tema 25.—Estructuras de datos. Tablas, listas y árboles. Algoritmos: Ordenación, búsqueda. Grafos. Organizaciones de ficheros.

Tema 26.—Lenguajes de marca o etiqueta. Características y funcionalidades. Estándares SGML y XML. HTML. Lenguajes de script.

Tema 27.—La programación orientada a objetos. Características principales. Objetos y clases. Herencia. Métodos. El lenguaje Java.

Tema 28.—Entornos de desarrollo integrado IDE. Generación de código y documentación. Programas para control de versiones, repositorios.

Tema 29.—Métodos de prueba del software. Fundamentos. Estrategias de verificación y validación. Pruebas de caja negra y caja blanca. Utilización de datos de prueba. Pruebas funcionales y de integración.

Tema 30.—Bases de datos. Definición y conceptos. Modelos de bases de datos. Arquitecturas. Transacciones. Control de concurrencia. Recuperación ante fallos. Seguridad. Reglas de integridad. Administración. Principales sistemas de gestión de bases de datos.

Tema 31.—El modelo relacional. Terminología. Elementos: Estructuras de datos, relaciones y restricciones. Proceso de normalización. Álgebra y cálculo relacional.

Tema 32.—El lenguaje de acceso a bases de datos SQL. Sentencias de definición, manipulación y control de datos. El lenguaje procedural PL/SQL.

Tema 33.—Base de datos Oracle. Arquitectura general. Instancia. Estructuras de memoria: SGA y PGA. Procesos de memoria. Estructuras de almacenamiento en disco: Archivos de datos, archivos de control, redo log. Estructuras lógicas de almacenamiento: Tablespace, segmentos, extensiones, bloques de datos. SQL*Plus. Configuración y gestión de la instancia y de los archivos de parámetros (SPFILE y PFILE). El diccionario de datos. Archivos de traza y alerta. Vistas dinámicas de rendimiento.

Tema 34.—Administración de una base de datos Oracle. Tablas, índices, integridad de los datos. Gestión usuarios, privilegios, roles y perfiles. Vistas, secuencias, sinónimos. Particionamiento.

Tema 35.—Seguridad en una base de datos Oracle. Copias y recuperación. Modos de archivado. Estrategias de backup. Oracle Recovery Manager. Catálogo de recuperación. Utilidades de export/import.

Tema 36.—Las redes de ordenadores. Clasificación. Conmutación de paquetes y conmutación de circuitos. Multiplexación. Diseño. Topología.

Tema 37.—Medios y modos de transmisión. La tecnología inalámbrica. Equipamiento de red: Concentradores, puentes, conmutadores, repetidores, enrutadores, pasarelas, proxys. Interconexión de redes. Interfaces de comunicación.

Tema 38.—El modelo de referencia OSI. Concepto de protocolo. Niveles del modelo OSI. Protocolos y servicios.

Tema 39.—El modelo TCP/IP. Arquitectura y capas. Protocolos. Direccionamiento y encaminamiento. Sistema de nombres por dominios. El protocolo IPv6.

Tema 40.—Redes de área local (LAN). Topologías. Redes Ethernet y su evolución. Redes Token Ring. Redes LAN inalámbricas.

Tema 41.—Redes de área amplia (WAN). Redes metropolitanas (MAN). Frame Relay. RDSI. ADSL. ATM. Norma X.25.

Tema 42.—Interconexión entre administraciones y entidades bancarias. Ficheros y estándares de intercambio, normas AEB. Medios de envío. EDITRAN: Módulos, compresión, criptografía.

Tema 43.—La red Internet. Evolución y tendencias. Direccionamiento. Principios de funcionamiento. Servicios. La Web 2.0. La web semántica. Intranet y Extranet: Concepto, estructura y características.

Tema 44.—La seguridad informática. Conceptos básicos. Seguridad física y lógica. Seguridad de la información: Confidencialidad, integridad y disponibilidad. Amenazas y vulnerabilidades. Políticas de seguridad. Buenas prácticas de usuario. Medidas de seguridad físicas, técnicas, organizativas y legales.

Tema 45.—Seguridad en redes. Control de accesos e identificación de usuarios y equipos. Cortafuegos y DMZ. Sistemas de detección y prevención de intrusiones. Monitorización y registro del tráfico de la red. NAT. Kerberos.

Tema 46.—Copias de seguridad. Hardware y software de backup. Librerías de cinta. Backups físicos y lógicos. Políticas de copia de seguridad. Mecanismos y optimización de backup. Replicación local y remota. Estrategias de recuperación.

Tema 47.—Criptografía. Sistemas de clave simétrica y asimétrica. Certificados digitales. Mecanismos de firma digital.

Tema 48.—Virus, malware, phishing. Tipos de software maligno. Medios preventivos y reactivos. Sistemas antivirus y de protección. Ataques de denegación de servicio (DoS). Por determinar.

Anexo III

*Normas específicas del proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico Auxiliar de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local*1. *Características.*

Régimen: Funcionario/a de carrera.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1.

Denominación: Técnico Auxiliar de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local.

Número de plazas: Una.

Tribunal Calificador: El Tribunal tendrá la categoría segunda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. *Requisitos específicos.*

Titulación exigida: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Técnico Informático o equivalente.

Derechos de examen: 25,00 euros.

3. *Procedimiento de selección.*

La selección se hará de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria. El procedimiento será por concurso-oposición, con arreglo a las siguientes especificaciones:

3.1. Fase de oposición.

La oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio. La calificación final no podrá superar los seis puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios de que consta la fase de oposición, dividida por dos y ponderada al sesenta por ciento.

a) Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 77 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 70 primeras ordinarias y evaluables y las 7 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como punto 4 de este anexo. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Cada acierto se valorará con 0,1429 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada.

Para cada aspirante, la puntuación de su ejercicio será la correspondiente al número de sus aciertos netos, $A-(E/3)$, siendo A, el número de aciertos y E el número de errores.

Celebrado el examen, si el Tribunal debiera anular una o varias preguntas, establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos.

El Tribunal Calificador, respetando siempre los principios de mérito y capacidad, y teniendo en cuenta el número de participantes presentados al ejercicio, su dificultad y número de plazas ofertadas, queda facultado para determinar, con anterioridad a su identificación nominal, que número mínimo de aciertos netos es necesario obtener para aprobar el ejercicio, que en todo caso tendrá que ser igual o superior a 35 y, en su caso, un número máximo de aprobados que pasen a la siguiente prueba.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública en la página web del Organismo, www.opaef.es, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública junto con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

La corrección del ejercicio se llevará a cabo sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

b) Segundo ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un supuesto teórico-práctico desglosado en preguntas cortas, a elegir entre tres propuestos por el Tribunal en el momento de realización de la prueba, en relación con el contenido de la parte específica del programa que figura como punto 4.2 de este anexo, con objeto de valorar los conocimientos teóricos del candidato, así como las aptitudes para la solución de las cuestiones planteadas.

El tiempo máximo para la realización de la prueba será el que al efecto determine el propio Tribunal, pudiéndose utilizar únicamente los materiales indicados por el Tribunal, lo que se publicará en los lugares establecidos en el apartado 1.6.4 de la Base Primera.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos. Será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

3.2. Fase de concurso.

Consistirá en la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme al baremo que se relaciona a continuación.

El Tribunal sólo podrá valorar aquellos méritos que hayan sido alegados y baremados previamente por los aspirantes en el documento de autobaremo incluido en la solicitud.

El total de puntos posibles a obtener en esta fase de concurso será de veinticuatro puntos. La calificación final no podrá superar los cuatro puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes apartados dividida por seis.

a) Experiencia profesional.

Se valorarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, como personal funcionario o laboral, en puestos de igual o similares características, directamente relacionados con la plaza o plazas objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 12 puntos, en la forma siguiente:

1. Por cada mes de servicios prestados en puestos del Grupo C1 (o equivalente para el personal laboral) de Técnico Auxiliar en Informática o equivalente, en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,083 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en otros puestos, dentro del mismo o en diferente grupo de clasificación profesional, en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,051 puntos.

3. Por cada mes de servicios prestados en puestos del Grupo C1 (o equivalente para el personal laboral) de Técnico Auxiliar en Informática o equivalente, en Órganos de otras Administraciones Públicas y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,042 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

b) Formación.

Se valorarán los siguientes apartados, hasta un máximo de 7 puntos.

b.1.—La posesión de titulación académica oficial relacionada con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a la que se opta, de igual o superior nivel y distinta a la alegada como requisito de participación en la convocatoria, serán valoradas en la forma siguiente, hasta un máximo de 2 puntos:

— Título de Doctor: 2 puntos.

— Título de Máster oficial: 1,75 puntos.

— Título de Licenciado, Ingeniero o Grado: 1,5 punto.

— Título de Diplomado o Ingeniero Técnico: 1 punto.

— Título de Técnico Superior: 0,5 puntos.

Se consideran titulaciones académicas relacionadas con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a que se opta los doctorados, másteres, licenciaturas y grados en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias del Trabajo, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Actuariales y Financieras, Finanzas y Contabilidad o equivalentes, las Ingenierías en Informática, Telecomunicaciones o equivalentes, las diplomaturas en Relaciones Laborales, Graduado Social, Ciencias Empresariales, Gestión y Administración Pública, las ingenierías técnicas en Informática, Telecomunicaciones o equivalentes, y los ciclos formativos de grado superior en Informática o equivalentes.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en caso de equivalencia de titulación la disposición en que se establece la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica. Asimismo, no se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otro de nivel superior que se aleguen.

b.2.—Cursos y actividades de formación.

Por la participación en cursos, másteres no oficiales y actividades de formación, como alumno o ponente, organizados, impartidos u homologados por la Administraciones Públicas, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades y Colegios Profesionales, las Organizaciones Sindicales y los realizados en el ámbito de la Formación Continua por sus agentes promotores, relacionados directamente con el temario y las funciones a desarrollar en la plaza a que se opta, hasta un máximo de 2 puntos, en la forma siguiente: 0,02 puntos por hora de curso certificada.

b.3.—Ejercicios superados.

Por la superación de ejercicios en anteriores convocatorias públicas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente valoración:

1. Por cada ejercicio superado en convocatorias correspondientes a la OEP inmediata anterior del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) para la provisión definitiva de puestos del mismo o superior grupo de titulación al de las plazas convocadas: 1,50 puntos.

2. Por cada ejercicio superado en convocatorias correspondientes a la OEP inmediata anterior para la provisión definitiva de puestos de inferior grupo de titulación al de las plazas convocadas: 1,14 puntos.

3. Por cada ejercicio superado en cualquier otra convocatoria pública del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) distinta a las valoradas en los apartados anteriores: 0,78 puntos.

c) Antigüedad.

Se valorará la antigüedad reconocida derivada de la prestación de servicios en Administraciones Públicas, en régimen funcional o laboral, hasta un máximo de 5 puntos, y en la forma siguiente:

1. Por cada mes trabajado en la Administración Local: 0,042 puntos hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por cada mes trabajado en otras Administraciones Públicas: 0,042 puntos hasta un máximo de 3 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

4. Programa de temas.

4.1. Materias comunes.

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. Garantía y suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.—La Administración Pública en la Constitución. Las formas de organización territorial del Estado. El Estado autonómico. La Administración local: Entidades que la integran. El marco competencial de las Entidades Locales. La provincia: Concepto y elementos. La organización municipal. Competencias.

Tema 3.—El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Requisitos: La motivación y forma. La eficacia del acto administrativo: Notificación y publicación. Términos y plazos. La invalidez de los actos administrativos: Nulidad y anulabilidad. La convalidación de los actos administrativos. La revisión de oficio.

Tema 4.—El procedimiento administrativo común. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Derechos de los interesados en el procedimiento. Fases del procedimiento: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 5.—El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases de empleados públicos. Selección, provisión y promoción. Derechos y deberes de los empleados públicos: Enumeración. El personal laboral: Selección. Modalidades contractuales: Conceptos.

Tema 6.—Políticas de Igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Concepto y finalidad. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Concepto y finalidad. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 7.—Transparencia y Gobierno Abierto. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Publicidad activa. Derecho de acceso a la Información pública. El Portal de Transparencia. La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: El Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía.

Tema 8.—El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Fuentes. La Ley General Tributaria. Los tributos: Concepto y clasificación. Hecho imponible. No sujeción y exención. Devengo. Prescripción. Base imponible y base liquidable. Tipo de gravamen. Cuota y deuda tributaria.

Tema 9.—Los obligados tributarios. Contribuyentes. Sujetos pasivos. Sucesores. Responsables solidarios y subsidiarios. Otros obligados tributarios. La capacidad de obrar. Representación. El domicilio fiscal. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Tema 10.—El procedimiento de gestión tributaria. Iniciación: La declaración tributaria, concepto y clases. Las liquidaciones tributarias: Naturaleza y clases. La práctica de la notificación y sus requisitos. La gestión tributaria en las Entidades Locales.

Tema 11.—El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago. Desarrollo del procedimiento de apremio. La inspección de los tributos: Funciones y facultades. El procedimiento de inspección tributaria.

Tema 12.—Los tributos locales: Normas generales, imposición y ordenación en el ámbito tributario local. Las ordenanzas fiscales: Procedimiento de elaboración y revisión.

Tema 13.—La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 14.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

4.2. Materias específicas.

Tema 1.—La sociedad de la información y la Administración electrónica. Marco jurídico. Consecuencias en materia de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de las leyes 39/2015 y 40/2015.

Tema 2.—Derechos de los ciudadanos a comunicarse por medios electrónicos. Sede electrónica. La gestión electrónica de los procedimientos administrativos: Identificación, firma, registros, notificaciones y uso de medios electrónicos.

Tema 3.—Esquema Nacional de Interoperabilidad. Normas técnicas de interoperabilidad.

Tema 4.—La protección de datos de carácter personal en el ámbito de las Administraciones Públicas. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LOPD). El Real Decreto 1720/2007. La Agencia Española de Protección de Datos: Competencias y funciones. Medidas y niveles de seguridad.

Tema 5.—La informática: Concepto, origen, evolución y tendencias. Tecnologías de la información y las comunicaciones: Conceptos básicos. Estructura y elementos de un sistema de información.

Tema 6.—Información: Representación y manipulación. Codificación. Principales tipos y estructuras de datos. Ficheros: Características, organización y formatos. Algoritmos.

Tema 7.—Componentes y características técnicas de una estación de trabajo. Arquitectura. BIOS. Procesador. Chipset. La memorias: Tipos, jerarquía. Buses de expansión: PCI, AGP. USB.

Tema 8.—Periféricos. Tipos. Monitores. Discos: Tecnologías IDE, SATA, SSD. Escáneres. Impresoras. Interfaces cableados e inalámbricos.

Tema 9.—Servidores. Características y recursos: CPU, memoria, almacenamiento, conectividad. Tecnologías y arquitecturas tolerantes a errores. Alta disponibilidad. Sistemas en clúster.

Tema 10.—Sistemas operativos. Definición, estructura, componentes y funciones. Clasificación. Generaciones Microsoft Windows y UNIX-Linux: Conceptos básicos, arquitectura y entornos gráficos. Entornos servidor y puesto de trabajo. Administración y gestión de usuarios.

Tema 11.—Sistemas UNIX-Linux. Servicios principales. Configuración. Sistema de ficheros. Esquema básico de directorios. Usuarios y grupos. Herramientas de administración. Comandos básicos. Shell script.

Tema 12.—Software libre y software propietario. Aplicaciones para productividad personal. Ofimática: Procesadores de texto. hojas de cálculo. presentaciones, bases de datos, software gráfico. Correo electrónico y mensajería.

Tema 13.—Navegadores. Funcionalidades y versiones. Navegadores Mozilla Firefox, Internet Explorer y Google Chrome: Características y diferencias. Máquina virtual Java: Funcionalidades y versiones.

Tema 14.—El ciclo de vida de un sistema de información. Fases. Modelos de ciclo de vida.

Tema 15.—Programación. Conceptos básicos y evolución. Paradigmas: Programación imperativa, estructurada, orientada a objetos, orientada a eventos, funcional, lógica.

Tema 16.—Lenguajes de programación. Clasificaciones. Principales lenguajes. Elementos. Técnicas, herramientas y entornos de desarrollo.

Tema 17.—Estructuras de datos. Tablas, listas y árboles. Algoritmos: Ordenación, búsqueda. Grafos. Organizaciones de ficheros.

Tema 18.—Lenguajes de marca o etiqueta. Características y funcionalidades. Estándares SGML y XML. HTML. Lenguajes de script.

Tema 19.—Bases de datos. Definición y conceptos. Modelos de bases de datos. Arquitecturas. Transacciones. Control de concurrencia. Recuperación ante fallos. Seguridad. Reglas de integridad. Administración. Principales sistemas de gestión de bases de datos. El modelo relacional.

Tema 20.—El lenguaje de acceso a bases de datos SQL. Sentencias de definición, manipulación y control de datos.

Tema 21.—Las redes de ordenadores. Clasificación. Conmutación de paquetes y conmutación de circuitos. Multiplexación. Diseño. Topología.

Tema 22.—Medios y modos de transmisión. La tecnología inalámbrica. Equipamiento de red: Concentradores, puentes, conmutadores, repetidores, enrutadores, pasarelas, proxys. Interconexión de redes. Interfaces de comunicación.

Tema 23.—El modelo de referencia OSI. Concepto de protocolo. Niveles del modelo OSI. Protocolos y servicios.

Tema 24.—El modelo TCP/IP. Arquitectura y capas. Protocolos. Direccionamiento y encaminamiento. Sistema de nombres por dominios. El protocolo IPv6.

Tema 25.—Redes de área local (LAN). Topologías. Redes Ethernet y su evolución. Redes LAN inalámbricas. Redes WAN.

Tema 26.—La red Internet. Evolución y tendencias. Direccionamiento. Principios de funcionamiento. Servicios. Intranet y Extranet: Concepto, estructura y características.

Tema 27.—La seguridad informática. Conceptos básicos. Seguridad física y lógica. Amenazas y vulnerabilidades. Medidas de seguridad. Cortafuegos. Seguridad en el puesto de usuario. Control remoto de equipos, VNC.

Tema 28.—Virus y otros tipos de software maligno. Medios preventivos y reactivos. Sistemas antivirus y de protección. Ataques de denegación de servicio (DoS). Por determinar.

Anexo IV

Normas específicas del proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Administrativo de Gestión, Inspección o Recaudación Tributaria Local

1. *Características.*

Régimen: Funcionario/a de carrera.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1.

Denominación: Administrativo de Gestión, Inspección o Recaudación Tributaria Local.

Número de plazas: Cuatro.

Tribunal Calificador: El Tribunal tendrá la categoría segunda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. *Requisitos específicos.*

Titulación exigida: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Bachiller, Técnico, o titulación equivalente, o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Derechos de examen: 25,00 euros.

3. *Procedimiento de selección.*

La selección se hará de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria. El procedimiento será por concurso-oposición, con arreglo a las siguientes especificaciones.

3.1. Fase de oposición.

La oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio. La calificación final no podrá superar los seis puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios de que consta la fase de oposición, dividida por dos y ponderada al sesenta por ciento.

a) Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 77 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 70 primeras ordinarias y evaluables y las 7 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como punto 4 de este anexo. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Cada acierto se valorará con 0,1429 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada.

Para cada aspirante, la puntuación de su ejercicio será la correspondiente al número de sus aciertos netos, $A-(E/3)$, siendo A, el número de aciertos y E el número de errores.

Celebrado el examen, si el Tribunal debiera anular una o varias preguntas, establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal Calificador, respetando siempre los principios de mérito y capacidad, y teniendo en cuenta el número de participantes presentados al ejercicio, su dificultad y número de plazas ofertadas, queda facultado para determinar, con anterioridad a su identificación nominal, que número mínimo de aciertos netos es necesario obtener para aprobar el ejercicio, que en todo caso tendrá que ser igual o superior a 35 y, en su caso, un número máximo de aprobados que pasen a la siguiente prueba.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública en la página web del Organismo, www.opaef.es, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

b) Segundo ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un supuesto teórico-práctico desglosado en preguntas cortas, a elegir entre tres propuestas por el Tribunal en el momento de realización de la prueba, en relación con el contenido de la parte específica del programa que figura como punto 4.2 de este anexo, con objeto de valorar los conocimientos teóricos del candidato, así como las aptitudes para la solución de las cuestiones planteadas.

El tiempo máximo para la realización de la prueba será el que al efecto determine el propio Tribunal, pudiéndose utilizar únicamente los materiales que este indique, lo que se publicará en los lugares establecidos en el apartado 1.6.4 de la Base Primera.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos. Será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

3.2. Fase de concurso.

Consistirá en la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme al baremo que se relaciona a continuación.

El Tribunal sólo podrá valorar aquellos méritos que hayan sido alegados y baremados previamente por los aspirantes en el documento de autobaremo incluido en la solicitud.

El total de puntos posibles a obtener en esta fase de concurso será de veinticuatro puntos. La calificación final no podrá superar los cuatro puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes apartados dividida por seis.

a) Experiencia profesional.

Se valorarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, como personal funcionario o laboral, en puestos de igual o similares características, directamente relacionados con la plaza o plazas objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 12 puntos, en la forma siguiente:

1. Por cada mes de servicios prestados en puestos del Grupo C1 (o equivalente para el personal laboral) de Administrativo o equivalente, en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,083 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en otros puestos, dentro del mismo o en diferente grupo de clasificación profesional, en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,051 puntos.

3. Por cada mes de servicios prestados en puestos del Grupo C1 (o equivalente para el personal laboral) de Administrativo o equivalente, en Órganos de otras Administraciones Públicas y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,042 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

b) Formación.

Se valorarán los siguientes apartados, hasta un máximo de 7 puntos.

b.1.—Méritos académicos.

La posesión de titulación académica oficial relacionada con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a la que se opta, de igual o superior nivel y distinta a la alegada como requisito de participación en la convocatoria, serán valoradas en la forma siguiente, hasta un máximo de 2 puntos:

- Título de Doctor: 2 puntos.
- Título de Máster oficial: 1,75 puntos.
- Título de Licenciado o Grado: 1,5 puntos.
- Título de Diplomado: 1 punto.
- Título de Técnico Superior: 0,5 puntos.

Se consideran titulaciones académicas relacionadas con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a que se opta los doctorados, másteres, licenciaturas o grados en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias del Trabajo, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Actuariales y Financieras, Finanzas y Contabilidad o equivalentes, las diplomaturas en Relaciones Laborales, Graduado Social, Ciencias Empresariales, Gestión y Administración Pública o equivalente, y los ciclos formativos de grado superior en Administración y Finanzas o equivalentes.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en caso de equivalencia de titulación la disposición en que se establece la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica. Asimismo, no se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otro de nivel superior que se aleguen.

b.2.—Cursos y actividades de formación.

Por la participación en cursos, másteres no oficiales y actividades de formación, como alumno o ponente, organizados, impartidos u homologados por la Administraciones Públicas, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades y Colegios Profesionales, las Organizaciones Sindicales y los realizados en el ámbito de la Formación Continua por sus agentes promotores, relacionados directamente con el temario y las funciones a desarrollar en la plaza a que se opta, hasta un máximo de 2 puntos, en la forma siguiente: 0,02 puntos por hora de curso certificada.

b.3.—Ejercicios superados.

Por la superación de ejercicios en anteriores convocatorias públicas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente valoración:

1. Por cada ejercicio superado en convocatorias correspondientes a la OEP inmediata anterior del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) para la provisión definitiva de puestos del mismo o superior grupo de titulación al de las plazas convocadas: 1,50 puntos.

2. Por cada ejercicio superado en convocatorias correspondientes a la OEP inmediata anterior para la provisión definitiva de puestos de inferior grupo de titulación al de las plazas convocadas: 1,14 puntos.

3. Por cada ejercicio superado en cualquier otra convocatoria pública del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) distinta a las valoradas en los apartados anteriores: 0,78 puntos.

c) Antigüedad.

Se valorará la antigüedad reconocida derivada de la prestación de servicios en Administraciones Públicas, en régimen funcional o laboral, hasta un máximo de 5 puntos, y en la forma siguiente:

1. Por cada mes trabajado en la Administración Local: 0,042 puntos hasta un máximo de 5 puntos.
2. Por cada mes trabajado en otras Administraciones Públicas: 0,042 puntos hasta un máximo 3 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

4. Programa de temas.

4.1. Materias comunes.

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. El principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. Garantía y suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.—La Administración Pública en la Constitución. Las formas de organización territorial del Estado. El Estado autonómico. La Administración local: Entidades que la integran. El marco competencial de las Entidades Locales. La provincia: Concepto y elementos. La organización municipal. Competencias.

Tema 3.—Fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía de las fuentes. La Ley, concepto y clases. Disposiciones normativas con fuerza de ley. El Reglamento: Concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 4.—El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Requisitos: La motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos. Notificación y publicación. Ejecutoriedad. Efectos. Procedimientos de ejecución. La invalidez de los actos administrativos: Nulidad y anulabilidad. Conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos. La revisión de oficio.

Tema 5.—El procedimiento administrativo común. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Representación. Identificación y firma de los interesados. Derechos del interesado en el procedimiento. Términos y plazos.

Tema 6.—Fases del procedimiento: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización. La terminación convencional, resolución, desistimiento, renuncia y caducidad. La obligación de resolver. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo.

Tema 7.—Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. El recurso potestativo de reposición: Objeto y plazos. El recurso de alzada: Objeto y plazos. El recurso extraordinario de revisión: Objeto y plazos. La jurisdicción contencioso-administrativa: Objeto y plazos de interposición del recurso contencioso-administrativo.

Tema 8.—La protección de datos. Regulación legal. Principios de la protección de datos. Ficheros de titularidad pública. Infracciones y sanciones. Datos especialmente protegidos. El derecho de acceso a los archivos. Limitaciones y forma de acceso. La Agencia de Protección de Datos y el Registro de Protección de Datos.

Tema 9.—Funcionamiento electrónico del sector público: Sede electrónica. Sistemas de identificación y firma electrónica. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, registro y archivo electrónico. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. Transparencia en la Administración Pública: Publicidad activa y derecho de acceso a la información.

Tema 10.—Políticas de Igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Concepto y finalidad. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Concepto y finalidad. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 11.—Los contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado. Las partes del contrato. El órgano de contratación: Competencia. Selección del adjudicatario: Publicidad y licitación de los contratos.

Tema 12.—El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases de empleados públicos. Selección, provisión y promoción. Derechos y deberes de los empleados públicos: Enumeración. El personal laboral: Selección. Modalidades contractuales: Conceptos.

Tema 13.—El Presupuesto General de las Entidades Locales: Definición, ámbito temporal y contenido. Estructura de los estados de ingresos y gastos. Procedimiento de aprobación y publicidad. Fases de ejecución del Presupuesto: Enumeración. Definición y funciones de la Tesorería de las Entidades Locales.

4.2. Materias específicas.

Tema 1.—El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Principios generales del ordenamiento tributario español. Los Tributos, concepto, fines y clases. Las fuentes del Derecho Tributario. La aplicación de las normas tributarias. Interpretación, calificación e integración de las normas tributarias.

Tema 2.—La relación jurídico-tributaria: Concepto y elementos. Las obligaciones tributarias: La obligación tributaria principal, la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta, las obligaciones entre particulares, las obligaciones tributarias accesorias, las obligaciones tributarias formales. Las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria.

Tema 3.—Elementos de cuantificación de la obligación tributaria. Base imponible: Concepto y métodos de determinación. Base liquidable. Tipo de gravamen. Cuota tributaria. Comprobación de valores. La deuda tributaria.

Tema 4.—Los obligados tributarios: Clases. Derechos y garantías. Los sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto del contribuyente. Sucesores. Responsables solidarios y subsidiarios. Otros obligados tributarios. La capacidad de obrar. Representación. Domicilio fiscal.

Tema 5.—Recurso de las Haciendas Locales. Enumeración. Tributos: Normas generales. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las ordenanzas fiscales: Contenido, procedimiento de elaboración y recurso contencioso-administrativo. La Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

Tema 6.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible y supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujeto pasivo. Supuestos de afección real y responsabilidad solidaria. Devengo y período impositivo.

Tema 7.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Base imponible. El valor catastral: Determinación y actualización. Base liquidable. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida: Bonificaciones obligatorias y potestativas. Declaraciones y comunicaciones al Catastro. La gestión catastral y tributaria del impuesto.

Tema 8.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción. Sujeto pasivo y régimen de facultades. Exenciones y bonificaciones. Período impositivo y devengo.

Tema 9.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. Determinación de la cuota tributaria: Tarifas y coeficientes. El local y los elementos tributarios. La gestión censal y tributaria del impuesto. El recargo provincial.

Tema 10.—El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción. Exenciones y bonificaciones. Sujeto pasivo. Base imponible. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida. Devengo. La gestión del impuesto: Declaración y autoliquidación.

Tema 11.—El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Cuota. Período impositivo y devengo. La gestión censal y tributaria del impuesto.

Tema 12.—El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base Imponible. Cuota y devengo. Gestión. Las tasas y precios públicos: Principales diferencias. Las contribuciones especiales.

Tema 13.—Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios: Regulación y fases. Las liquidaciones tributarias: Concepto, clases y notificación. Obligación de resolver y plazos de resolución. La prueba. Las notificaciones. La denuncia pública. Potestades y funciones de comprobación e investigación.

Tema 14.—Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria. Funciones de gestión tributaria. Las declaraciones tributarias. concepto y clases. Las autoliquidaciones. Las comunicaciones de datos. Procedimientos de gestión: Devolución de ingresos, declaración, verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada. La gestión tributaria en las Entidades Locales.

Tema 15.—La Inspección de los tributos: Funciones. Facultades, derechos y deberes del personal inspector. Clases de actuaciones: De obtención de información con trascendencia tributaria, de valoración, de informe y asesoramiento, de comprobación e investigación.

Tema 16.—Iniciación del procedimiento. Objeto y alcance. Lugar y horario de las actuaciones inspectoras. Desarrollo del procedimiento: Plazo, medidas cautelares, alegaciones y trámite de audiencia.

Tema 17.—Documentación de las actuaciones inspectoras. Las actas de inspección: Contenido, formalización, clasificación y tramitación. Las liquidaciones derivadas de las actas de inspección: Clases. Liquidación de los intereses de demora. Otras formas de terminación del procedimiento inspector.

Tema 18.—La potestad sancionadora en materia tributaria: Sujetos Infractores, responsables y sucesores de las sanciones tributarias. Concepto y clases de infracciones tributarias. Calificación de las infracciones. Clases de sanciones. Criterios de graduación y reducción de las sanciones. El procedimiento sancionador: Iniciación, instrucción y terminación.

Tema 19.—Extinción de la deuda tributaria. El pago o cumplimiento: Legitimación, momento, plazos, imputación y consignación. Medios y canales de pago. Otras formas de extinción: La prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia. Garantías de la deuda tributaria.

Tema 20.—Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Deudas aplazables, efectos de la solicitud. tramitación, garantías, liquidación de intereses y consecuencias del incumplimiento. Especialidades del aplazamiento y fraccionamiento del pago en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

Tema 21.—La Recaudación tributaria. Facultades. El procedimiento de recaudación en período voluntario: Iniciación y conclusión. Las entidades colaboradoras en la recaudación.

Tema 22.—Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva. La recaudación en período ejecutivo. Inicio. Efectos. Recargos del periodo ejecutivo. Intereses de demora.

Tema 23.—El procedimiento de apremio: Características, concurrencia y suspensión del procedimiento. La providencia de apremio: Concepto, motivos de impugnación, plazos de ingreso. Ejecución de garantías.

Tema 24.—El embargo. Práctica del embargo de bienes y derechos. Orden de los embargos. Concurrencia de embargos. La diligencia de embargo: Concepto, tramitación, motivos de oposición, anotación preventiva de embargo y otras medidas de aseguramiento.

Tema 25.—Tipos de embargo: El embargo de bienes o derechos en entidades de crédito o de depósito. Procedimiento. Embargo de valores. Embargo de otros créditos, efectos y derechos. Embargo de sueldos, salarios y pensiones. Embargo de bienes inmuebles: Procedimiento, anotación preventiva de embargo. Otros embargos.

Tema 26.—Depósito y enajenación de los bienes embargados. Valoración y fijación del tipo. Formas de enajenación. Terminación del procedimiento de apremio. Tercerías: Concepto, clases y requisitos.

Tema 27.—Procedimiento frente a responsables y sucesores en el ámbito tributario. Declaración de responsabilidad. Procedimientos para exigir la responsabilidad solidaria y subsidiaria. El procedimiento frente a los sucesores.

Tema 28.—La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Especialidades de la revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictadas por las Entidades Locales.

Tema 29.—El ejercicio por los municipios de la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Infracciones y sanciones de tráfico: Disposiciones generales, clasificación y graduación. Responsables.

Tema 30.—El procedimiento sancionador de tráfico: Tipos. Requisitos y valor probatorio de las denuncias. Especialidad de las notificaciones en el procedimiento sancionador de tráfico: Domicilio y Dirección Electrónica Vial (DEV); notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). La prescripción de infracciones y sanciones. La caducidad del procedimiento.

Anexo V

Normas específicas del proceso selectivo para cubrir seis plazas de Auxiliar Administrativo de Gestión, Inspección o Recaudación Tributaria Local

1. Características.

Régimen: Funcionario/a de carrera.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

Denominación: Auxiliar de Gestión, Inspección o Recaudación Tributaria Local.

Número de plazas: Seis.

Tribunal Calificador: El Tribunal tendrá la categoría tercera conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Requisitos específicos.

Titulación exigida: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha y que termine el plazo de presentación de solicitudes: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Derechos de examen: 20,00 euros.

3. Procedimiento de selección.

La selección se hará de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria. El procedimiento será por concurso-oposición, con arreglo a las siguientes especificaciones:

3.1. Fase de oposición.

La oposición constará de dos ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio. La calificación final no podrá superar los 6 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios de que consta la fase de oposición, dividida por dos y ponderada al sesenta por ciento.

a) Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 66 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 60 primeras ordinarias y evaluables y las 6 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como punto 4 de este anexo. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 80 minutos.

Cada acierto se valorará con 0,1667 puntos y cada contestación errónea se penalizará con un tercio del valor de una respuesta acertada.

Para cada aspirante, la puntuación de su ejercicio será la correspondiente al número de sus aciertos netos, $A-(E/3)$, siendo A, el número de aciertos y E el número de errores.

Celebrado el examen, si el Tribunal debiera anular una o varias preguntas, establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal Calificador, respetando siempre los principios de mérito y capacidad y teniendo en cuenta el número de participantes presentados al ejercicio, su dificultad y número de plazas ofertadas, queda facultado para determinar, con anterioridad a su identificación nominal, que número mínimo de aciertos netos es necesario obtener para aprobar el ejercicio, que en todo caso tendrá que ser igual o superior a 30 y, en su caso, un número máximo de aprobados que pasen a la siguiente prueba.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal Calificador hará pública en la página web del Organismo, www.opaef.es, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública junto con la lista de personas aprobadas del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.

Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

b) Segundo ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 66 preguntas tipo test de carácter teórico-práctico con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, las 60 primeras ordinarias y evaluables y las 6 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido de la parte específica del temario que figura como punto 4.2 de este anexo. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Las características y forma de calificación de la prueba se desarrollarán conforme a lo previsto para el primer ejercicio.

3.2. Fase de concurso.

Consistirá en la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme al baremo que se especifica a continuación.

El Tribunal sólo podrá valorar aquellos méritos que hayan sido alegados y baremados previamente por los aspirantes en el documento de autobaremo incluido en la solicitud.

El total de puntos posibles a obtener en esta fase de concurso será de veinticuatro puntos. La calificación final no podrá superar los cuatro puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes apartados dividida por seis.

a) Experiencia profesional.

Se valorarán los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, como personal funcionario o laboral, en puestos de igual o similares características, directamente relacionados con la plaza o plazas objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 12 puntos, en la forma siguiente:

1. Por cada mes de servicios prestados en puestos del Grupo C2 (o equivalente para el personal laboral) de Auxiliar Administrativo o equivalente, en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,083 puntos.

2. Por cada mes de servicios prestados en otros puestos, dentro del mismo o en diferente grupo de clasificación profesional, en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,051 puntos.

3. Por cada mes de servicios prestados en puestos del Grupo C2 (o equivalente para el personal laboral) de Auxiliar Administrativo o equivalente, en Órganos de otras Administraciones Públicas y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria: 0,042 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

b) Formación.

Se valorarán los siguientes apartados, hasta un máximo de 7 puntos.

b.1.—Méritos académicos.

La posesión de titulación académica oficial relacionada con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a la que se opta, de superior nivel a la exigida como requisito de participación en la convocatoria, serán valoradas en la forma siguiente, hasta un máximo de 2 puntos:

- Título de Doctor: 2,00 puntos.
- Título de Máster oficial: 1,75 puntos.
- Título de Licenciado o Grado: 1,5 puntos.
- Título de Diplomado: 1 punto.
- Título de Técnico Superior: 0,5 puntos.
- Bachiller Superior o B.U.P. o Bachiller E.S.O., o Técnico: 0,25 puntos.

Se consideran titulaciones académicas relacionadas con el temario y/o las funciones a desarrollar en la plaza a que se opta los doctorados, másteres, licenciaturas o grados en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias del Trabajo, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias Actuariales y Financieras, Finanzas y Contabilidad o equivalentes, las diplomaturas en Relaciones Laborales, Graduado Social, Ciencias Empresariales, Gestión y Administración Pública o equivalente, y los ciclos formativos de grado superior en Administración y Finanzas o equivalentes.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en caso de equivalencia de titulación la disposición en que se establece la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica. Asimismo, no se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otro de nivel superior que se aleguen.

b.2.—Cursos y actividades de formación.

Por la participación en cursos, másteres no oficiales y actividades de formación, como alumno o ponente, organizados, impartidos u homologados por la Administraciones Públicas, los Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades y Colegios Profesionales, las Organizaciones Sindicales y los realizados en el ámbito de la Formación Continua por sus agentes promotores, relacionados directamente con el temario y las funciones a desarrollar en la plaza a que se opta, hasta un máximo de 2 puntos, en la forma siguiente: 0,02 puntos por hora de curso certificada.

b.3.—Ejercicios superados.

Por la superación de ejercicios en anteriores convocatorias públicas del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente valoración:

1. Por cada ejercicio superado en convocatorias correspondientes a la OEP inmediata anterior del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) para la provisión definitiva de puestos del mismo o superior grupo de titulación al de las plazas convocadas: 1,50 puntos.
2. Por cada ejercicio superado en convocatorias correspondientes a la OEP inmediata anterior para la provisión definitiva de puestos de inferior grupo de titulación al de las plazas convocadas: 1,14 puntos.
3. Por cada ejercicio superado en cualquier otra convocatoria pública del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) distinta a las valoradas en los apartados anteriores: 0,78 puntos.

c) Antigüedad.

Se valorará la antigüedad reconocida derivada de la prestación de servicios en Administraciones Públicas, en régimen funcional o laboral, hasta un máximo de 5 puntos, y en la forma siguiente:

1. Por cada mes trabajado en la Administración Local: 0,042 puntos hasta un máximo de 5 puntos.
2. Por cada mes trabajado en otras Administraciones Públicas: 0,042 puntos hasta un máximo 3 puntos.

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, depreciándose las fracciones inferiores a un mes, y valorándose exclusivamente en un solo apartado de la escala indicada.

4. Programa de temas.

4.1. Materias comunes.

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. Garantía y suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.—La Administración Pública en la Constitución. Las formas de organización territorial del Estado. El Estado autonómico. La Administración local: Entidades que la integran. El marco competencial de las Entidades Locales. La provincia: Concepto y elementos. La organización municipal. Competencias.

Tema 3.—El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Requisitos: La motivación y forma. La eficacia del acto administrativo: Notificación y publicación. Términos y plazos. La invalidez de los actos administrativos: Nulidad y anulabilidad. La convalidación de los actos administrativos. La revisión de oficio.

Tema 4.—El procedimiento administrativo común. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Derechos de los interesados en el procedimiento. Términos y plazos. Fases del procedimiento: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. La obligación de resolver. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. Procedimientos de ejecución.

Tema 5.—Los recursos administrativos: Concepto y clases. Requisitos generales de los recursos administrativos. Materias recurribles, legitimación y órgano competente. El recurso de reposición: Objeto y plazos. Especialidades en la administración local. El recurso de alzada: Objeto y plazos. El recurso extraordinario de revisión: Objeto y plazos. La jurisdicción contencioso administrativa: Objeto y plazos del recurso contencioso administrativo.

Tema 6.—La protección de datos. Regulación legal. Principios de la protección de datos. Ficheros de titularidad pública. Infracciones y sanciones. Datos especialmente protegidos. El derecho de acceso a los archivos. Limitaciones y forma de acceso. La Agencia de Protección de Datos y el Registro de Protección de Datos.

Tema 7.—Funcionamiento electrónico del sector público: Sede electrónica. Sistemas de identificación y firma electrónica. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, registro y archivo electrónico. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. Transparencia en la Administración Pública: Publicidad activa y derecho de acceso a la información.

Tema 8.—Políticas de Igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Concepto y finalidad. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Concepto y finalidad. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

4.2. Materias específicas.

Tema 1.—El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Principios generales del ordenamiento tributario español. Las fuentes del Derecho Tributario. Los Tributos, concepto y clasificación: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. El precio público.

Tema 2.—Las obligaciones tributarias. Hecho imponible, devengo y exigibilidad. Exenciones. Capacidad de obrar en el orden tributario. El sujeto pasivo y el sustituto. La representación. El domicilio fiscal. Elementos de cuantificación de la obligación tributaria. Base imponible. Base liquidable. Tipo de gravamen. Cuota.

Tema 3.—Derechos y garantías de los obligados tributarios. Clases de Obligados tributarios. Responsables solidarios y responsables subsidiarios. Los sucesores en las deudas tributarias. Supuestos y procedimientos.

Tema 4.—Recursos de las Haciendas Locales. Enumeración. Tributos: Normas generales. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las ordenanzas fiscales: Contenido, procedimiento de elaboración y recurso contencioso-administrativo. La Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

Tema 5.—El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota, devengo y período impositivo. La gestión del impuesto.

Tema 6.—El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Período impositivo y devengo. Sujeto pasivo y régimen de facultades. El local y los elementos tributarios. Cuota tributaria. La gestión del impuesto.

Tema 7.—El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Sujeto pasivo. Cuota. Período impositivo y devengo. La gestión del impuesto.

Tema 8.—El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Sujeto pasivo. Cuota. Período impositivo y devengo. La gestión del impuesto. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base Imponible. Cuota y devengo. Gestión. Las tasas y precios públicos municipales.

Tema 9.—El procedimiento de gestión tributaria. Iniciación: La declaración tributaria, concepto y clases. Comprobación, investigación y obtención de información. Las liquidaciones tributarias: Naturaleza y clases. La práctica de la notificación y sus requisitos. La gestión tributaria en las Entidades Locales.

Tema 10.—La Inspección de los tributos: Funciones. Facultades, derechos y deberes del personal inspector. Clases de actuaciones: Actuaciones de obtención de información, de valoración, de informe y asesoramiento, de comprobación e investigación. Documentación de las actuaciones.

Tema 11.—Las actas de inspección. Clases de actas. Contenido y formalización de las actas. Liquidaciones derivadas de las actas. Recursos y reclamaciones contra las liquidaciones tributarias de las actas de inspección. Suspensión. El procedimiento sancionador.

Tema 12.—Extinción de la deuda tributaria. Formas de extinción: Pago, compensación, condonación. El pago: Legitimación, plazos de ingreso, momento del pago, lugar del pago. Medios y canales de pago. La insolvencia del deudor y demás obligados al pago. La prescripción.

Tema 13.—Procedimiento de recaudación en período voluntario: Iniciación y conclusión. Las notificaciones en materia tributaria. Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva. Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Regulación en la LGT y en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

Tema 14.—Iniciación del periodo ejecutivo y del procedimiento de apremio. Recargos del periodo ejecutivo. Intereses de demora. La providencia de apremio. Motivos de Impugnación. Suspensión del procedimiento de apremio.

Tema 15.—Desarrollo del procedimiento de apremio. Concurrencia de procedimientos. Ejecución de garantías. Práctica del embargo de bienes y derechos. Orden de los embargos. Concurrencia de embargos. Diligencia de embargo. Motivos de impugnación. Tipos de bajas en el procedimiento recaudatorio. Baja provisional por insolvencia. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

Tema 16.—La revisión de los actos de carácter tributario en vía administrativa. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Especialidades de la revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictadas por las Entidades Locales.

Tema 17.—El ejercicio por los municipios de la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Infracciones y sanciones de tráfico: Disposiciones generales, clasificación y graduación. Responsables.

Tema 18.—El procedimiento sancionador de tráfico: Tipos. Requisitos y valor probatorio de las denuncias. Especialidad de las notificaciones en el procedimiento sancionador de tráfico: Domicilio y Dirección Electrónica Vial (DEV); notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). La prescripción de infracciones y sanciones. La caducidad del procedimiento.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2017.—El Secretario General (P.D. resolución 193/2017, de 17 de febrero), José Luis Rodríguez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 200/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160003105.

De: José M. Aranda Lavela.

Abogado: Enrique Henares Ortega.

Contra: Arrape Restauración, S.L., y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 200/2017, a instancia de la parte actora José M. Aranda Lavela contra Arrape Restauración, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4029-0000-64020017, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2017.

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en avenida de la Buhaira número 26, planta 1.^a, sala 13, para el próximo día 22 de enero de 2018, a las 11.40 horas de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S.^a estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Arrape Restauración, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-9903

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado núm. 350/2017, negociado 2, interpuesto por don José Luis Gómez Carmona, contra resolución de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, de fecha 7 de julio de 2017, por la que se inadmite la solicitud de revisión de los acuerdos de la Junta de Gobierno, adoptados en sesiones celebradas los días 27 de febrero de 2008 y 24 de junio de 2016, referentes a modificación de RPT del Servicio de Extinción de Incendios y Oferta de Empleo de 2016.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, señalándole que disponen de un plazo de nueve días, si les conviniera, para personarse en el presente recurso, indicándole que la vista se celebrará el próximo día 21 marzo de 2018, a las 11:00 horas, en el Juzgado arriba citado.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2017.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargallo.

36W-9779

ALBAIDA DEL ALJARAFE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Albaida del Aljarafe a 12 de diciembre de 2017.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

6W-9899

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, acordó la convocatoria de proceso selectivo para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico con carácter de funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 1 a) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las bases de la convocatoria están publicadas en el tablón de edictos y en la página web municipal www.alcoleadelrio.es.

Quienes deseen participar en el proceso selectivo, deberán presentar las solicitudes, en el Registro General del Ayuntamiento o conforme lo dispuesto en el artículo 16 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

6W-9902

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar el Plan Normativo Municipal 2018, que incluirá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación a lo largo del año 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (PACAP), a fin de favorecer la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas y conocer su opinión al respecto.

Lo cual se hace público para general conocimiento en el Portal Municipal de Transparencia, en el tablón de anuncios, en el e-tablón y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.c. de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia Pública de Andalucía.

El citado Plan Normativo 2018, puede ser consultado en el indicador 83 del Portal de Transparencia Municipal (<http://transparencia.benacazon.es>).

El texto literal del Plan Normativo 2018 es el siguiente:

A.— Propuestas e iniciativas presentadas por la Tesorería Municipal:

a.— Aprobación de nuevas Ordenanzas fiscales de:

- La tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla).
- La tasa por realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, ocupación de terrenos con finalidad lucrativa, ocupación privativa y aprovechamientos especiales y suministro de energía eléctrica durante la celebración de Las Nieves.
- La tasa del uso y funcionamiento del servicio del mercadillo municipal.
- De gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Benacazón.
- El aplazamiento y fraccionamiento de cobros.

b.— Aprobación del Plan Plurianual de Inspección Tributaria.

c.— Aprobación de Reglamento interno de Tesorería y Ordenación de Pagos.

d.— Modificar las Ordenanzas fiscales siguientes:

- El impuesto sobre bienes inmuebles.
- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- La tasa por ocupación privativa y aprovechamientos especiales.
- La tasa por suministro de energía eléctrica durante la celebración de las nieves y otras eventuales celebraciones en el municipio.
- La tasa por apertura de establecimientos.
- La tasa por servicio de alquiler, montaje y desmontaje de estructuras de las casetas durante la celebración de las nieves y otras eventuales celebraciones.
- El precio público por la prestación del servicio de excursiones, viajes y visitas turísticas o culturales.

- e.– Modificación de la Ordenanza municipal de cesión de espacios públicos.
- f.– Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de comercio ambulante en Benacazón.

B.– Propuestas e iniciativas presentadas por las Áreas de Contratación e Intervención.

- a.– Instrucción interna de Contratación y Gastos Menores (Nueva).

C.– Propuestas e iniciativas presentadas por el Área de Secretaría.

a.– Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificios ruinosos, así como del procedimiento para la sustitución del propietario incumplidor en sus deberes legales de edificación, conservación y rehabilitación (nueva).

D.– Propuestas e iniciativas presentadas por el Área de Urbanismo:

- a.– Ordenanza de ferias (nueva).
- b.– Ordenanza de licencias de obras (nueva).
- c.– Ordenanza de licencias de actividades (actualización).
- d.– Ordenanza de comercio ambulante (actualización).

En Benacazón a 5 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, Juana María Carmona González.

8W-9875

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que en el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrado el día 24 de noviembre de 2016, entre otros asuntos, se acordó, lo siguiente:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación «Ordenanza reguladora de uso de medios electrónicos en el Ayuntamiento de Bormujos», en los términos que aparece en el expediente de su razón.

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la misma a información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales por el plazo señalado.

Igualmente estará publicado en la página web del Ayuntamiento.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo.

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 1 de diciembre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

8W-9842

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 2/17 de crédito extraordinario y suplemento de crédito, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 258, de fecha 8 de noviembre pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

A. Aplicaciones que se suplementan:

Código	Denominación	Créditos disponibles	Créditos extraordinarios	Total
241.6190216	Fomento de empleo: Aepsa 2016	0	160.000 €	633.558,30 €
920.62600	Admón. Gral: Equipos para procesos de información	132,92 €	3.000 €	3.132,92€
	Total	132,92 €	163.000 €	636.691,22 €

Las aplicaciones presupuestarias anteriormente descritas se financiarán de la manera que se detalla a continuación:

B. Aplicaciones que dan lugar a baja parcial o total:

Código	Denominación	Créditos disponibles	Baja	Créditos disponibles
164.6220810	Cementerio y servicios funerarios: Construcción bloque de nichos	18.725,56 €	18.725,56 €	0€
241.6190211	Fomento de empleo: Aepsa 2011	76.460,95 €	76.460,95 €	0 €
241.6190212	Fomento de empleo: Aepsa 2012	16.987,62 €	16.987,62 €	0 €
2310.6220610	Reforma y ampliación residencial La Fontana	321.238,31 €	50.825,87	270.412,44 €
	Total	433.412,44 €	163.000 €	270.412,44 €

Total de créditos extraordinarios163.000 €

Total de baja parcial en otros créditos163.000 €

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Brenes a 30 de noviembre de 2017.—El Alcalde–Presidente, Marcelino Contreras Rodríguez.

8W-9887

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 17 de octubre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 42/17, dentro del presupuesto del ejercicio 2017 bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiada con préstamo por un importe 50.000,00 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Denominación		Importe
920002260400	Administración general	Gastos jurídicos	50.000,00 €
			50.000,00 €

Nuevos ingresos:

Aplicación	Denominación	Importe
9110003	Fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas	50.000,00 €
		50.000,00 €

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 5 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

36W-9830

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña M. José Lobo Suárez, Concejala-Delegada de Bienestar Social, como Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta por resolución de la Alcaldía 142/2016 de 15 marzo.

Hace saber: Que por resolución del Órgano de Contratación número 983/2017, de 28 de noviembre, se aprueba la apertura del procedimiento de contratación que a continuación se relaciona:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
 2. *Objeto del contrato:* «Contratación de servicios de seguros del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de daños materiales, defensa jurídica y responsabilidad de autoridades y funcionarios».
 3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.
 4. *Duración del contrato:* 2 años.
 5. *Prorroga:* 2 años.
 6. *Presupuesto base de licitación:*

Lote 1. Seguro de daños materiales.....	25.000 €/ anuales
Lote 2. Seguro de defensa jurídica	1.200 €/anuales
Lote 3. Seguro de responsabilidad de funcionarios y autoridades	8.000€/anuales
Total.....	136.800 €
Lote 1. Seguro de daños materiales.....	100.000 €/ anuales
Lote 2. Seguro de defensa jurídica	4.800 €/anuales
Lote 3. Seguro de responsabilidad de funcionarios y autoridades	32.000 €/anuales
 7. *Garantías:*
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Garantía definitiva: 5% del importe de la adjudicación del contrato.
 8. *Obtención de documentación e información:*
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta y perfil del contratante.
 9. *Presentación de ofertas:*
 - a) El plazo de ocho días naturales, desde el día siguiente de la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Documentación a presentar y lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, calle Convento número 8, 41950 Castilleja de la Cuesta. Se presentará la documentación que figura en el pliego de cláusulas administrativas.
 10. *Apertura de sobres:* Se determinara por el órgano de contratación conforme al artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
 11. *Gastos de anuncio:* Serán por cuenta del adjudicatario.
- Lo que se hace publico para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.
- En Castilleja de la Cuesta a 29 de noviembre de 2017.—El Órgano de Contratación, M. José Lobo Suárez.

8W-9685-P

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña M. José Lobo Suárez, Concejala–Delegada de Bienestar Social, como Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta por resolución de la Alcaldía 142/2016 de 15 marzo.

Hace saber: Que por resolución del Órgano de Contratación número 982/2017, de 28 de noviembre, se aprueba la apertura del procedimiento de contratación que a continuación se relaciona:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
2. *Objeto del contrato:* «Contratación de servicios de seguros del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta: De responsabilidad civil patrimonial y responsabilidad civil de circulación de vehículos a motor».
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.
4. *Duración del contrato:* 2 años.
5. *Prorroga:* 2 años.
6. *Presupuesto base de licitación:*

Lote 1. Seguro de responsabilidad civil patrimonial.....	25.000 €/ anuales
Lote 2. Seguro de responsabilidad civil de circulación.....	18.000 €/ anuales
Total.....	172.000 €
Lote 1. Seguro de responsabilidad civil patrimonial.....	100.000 €
Lote 2. Seguro de responsabilidad civil de circulación.....	72.000 €
7. *Garantías:*
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Garantía definitiva: 5% del importe de la adjudicación del contrato.
8. *Obtención de documentación e información:*
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta y perfil del contratante.
9. *Presentación de ofertas:*
 - a) El plazo de ocho días naturales, desde el día siguiente de la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Documentación a presentar y lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, calle Convento número 8, 41950 Castilleja de la Cuesta. Se presentará la documentación que figura en el pliego de cláusulas administrativas.
10. *Apertura de sobres:* Se determinara por el órgano de contratación conforme al artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
11. *Gastos de anuncio:* Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En Castilleja de la Cuesta a 29 de noviembre de 2017.—El Órgano de Contratación, M. José Lobo Suárez.

8W-9688-P

DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2017, previo acuerdo adoptado en Comisión Paritaria de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 2 de noviembre de 2017, aprobó en virtud del artículo 18.Dos de la Ley 3/2017 de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la subida salarial del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016 del personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

En los supuestos de las personas que hayan mantenido una relación jurídica-laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y por la causa que sea se haya extinguido, podrán solicitar según modelo adjunto las cantidades referentes a la subida salarial en la parte proporcional al período trabajado en el año 2017.

Visto el expediente que contiene informes del Departamento de Recursos Humanos e informe de conformidad por parte de Intervención donde se acredita, que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Financiera y de la existencia de crédito disponible y suficiente para realizar el gasto propuesto con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, se ha aprobado el percibo de las citadas cantidades así como el formulario que se detalla para el personal que deberá solicitar su abono por no tener en este momento una relación laboral con el Ayuntamiento, pero que cumplen los requisitos legales para el percibo, esto es haber estado en activo en el ejercicio 2017 y no en la actualidad. En el supuesto de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la fecha de aprobación del acuerdo de Junta de Gobierno Local, la solicitud deberá formularse por sus herederos conforme al Derecho Civil.

Sirva la publicación del presente anuncio junto con el modelo de solicitud de abono de las cantidades dejadas de percibir en concepto de subida salarial del 1 por ciento del ejercicio 2017 en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web de este Ayuntamiento para general conocimiento y a los efectos de iniciar el cómputo de los plazos legales de prescripción.

En Dos Hermanas a 4 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

Solicitud de abono de cantidades en concepto de subida salarial del 1 por ciento del ejercicio 2017 de personal que haya tenido una relación jurídico-laboral con el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en el citado ejercicio y se haya extinguido

Datos del acreedor:

Nombre y apellidos	
NIF	

Domicilio:

Calle		Número	
Piso		Escalera	
Código postal		Teléfono	
		Población	
		Email	

Datos bancarios:

Nombre entidad			
Domicilio sucursal			
Población sucursal		Provincia sucursal	

Número de cuenta:

IBAN	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de cuenta

A cumplimentar por la entidad bancaria:

Certifico la existencia de la cuenta referenciada en «datos bancarios» abierta a nombre del titular que se refleja en datos del acreedor:

El Apoderado de la entidad financiera

(Sello)

Fdo: _____

Vinculación: (Señalar vinculación v periodo en el año 2017)

Funcionario/a		Laboral		Interino/a		Eventual	
Periodo/s							

Dos Hermanas a de de 2017

Firmado:

Imprescindible incluir fotocopia DNI

36W-9837

MAIRENA DEL ALCOR

Por Decreto de Alcaldía 1341/17, de fecha 7 de diciembre de 2017, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2017, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Funcionarios de carrera:

– Grupo: C1; escala: Administración Especial; subescala: Servicios especiales; número vacantes: 1; denominación: Policía Local. Procedimiento de oposición. Sistema de acceso: Turno libre.

– Grupo: C1; escala: Administración General; subescala: Administrativa; número vacantes: 1; denominación: Administrativo. Procedimiento de oposición. Sistema de acceso: Promoción interna.

– Grupo: C2; escala: Administración General; subescala: Auxiliar; número vacantes: 1; denominación: Auxiliar Administrativo. Procedimiento de oposición. Sistema de acceso: Turno libre.

En Mairena del Alcor a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-9843

LOS PALACIOS Y VILAFRANCA

Por Decreto de Alcaldía núm. 3.700, de fecha 1 de diciembre de 2017, se dictó resolución relativa a la aprobación de la oferta de empleo público para el año 2017, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero. Aprobar la oferta de empleo público para el año 2017 del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, con la inclusión de las siguientes plazas vacantes en la plantilla de funcionarios:

- Una plaza de Arquitecto Superior Jefe de Sección, grupo A1, perteneciente a la escala de la Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Superiores.
- Una plaza de Arquitecto Técnico, grupo A2, perteneciente a la escala de la Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Medios.
- Una plaza de Técnico de Gestión, grupo A2, perteneciente a la escala de la Administración General, subescala de Gestión.
- Una plaza de Administrativo Administración General, grupo C1, perteneciente a la escala de la Administración General, subescala Administrativa.
- Una plaza de Encargado General de Obras y Servicios Municipales, grupo C2, perteneciente a la escala de la Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios.

Segundo. Publicar la citada oferta de empleo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con el art. 70.2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Los Palacios y Villafranca a 4 de diciembre 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-9787

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 29 de septiembre de 2017, se aprobó inicialmente la modificación de la base 30, de las bases de ejecución del presupuesto de 2017, tramitada con número de expediente 0114/2017.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 263 de 14 de noviembre de 2017, sin que contra el mismo se haya presentando reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de modificación de la Base 30, de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, se considera definitivamente aprobada, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado el que se expone a continuación:

«Base 30. *Percepciones de miembros de la Corporación.*

A. *Retribuciones con dedicación exclusiva.*

1. Conforme a los artículos 75 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadidos por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como lo dispuesto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado los miembros de la Corporación serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo 75 de la citada Ley, sin que por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a lo que determine la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El número máximo de miembros de la Corporación que podrá prestar servicios en la Corporación en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres miembros, con las siguientes cuantías:

2.1. El Sr. Alcalde-Presidente percibirá por el desempeño de su cargo con dedicación exclusiva, la cantidad bruta mensual de 1.843,13 €, más dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, por un importe de igual cuantía, ascendiendo las retribuciones brutas anuales a la cantidad de 25.803,82 euros.

En el caso de que el Sr. Alcalde-Presidente renunciase a percibir retribuciones por el desempeño del cargo con dedicación exclusiva, en los términos establecidos en el número anterior, se podrá designar por el Presidente de la Corporación a un miembro de la Corporación que percibiría una retribución bruta mensual de igual cuantía a la del Alcalde de la Corporación, más dos pagas extraordinarias, con alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en las mismas condiciones que para el Alcalde-Presidente se expresan en el párrafo precedente.

2.2. Otros dos miembros de la Corporación que percibirán sus retribuciones por el desempeño de su cargo con dedicación exclusiva, con las siguientes cantidades brutas mensuales para cada uno de ellos de 1.674,78 €, más dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, por un importe de igual cuantía, ascendiendo las retribuciones brutas anuales a la cantidad de 23.446,92 euros.

3. Los miembros de la Corporación que conforme al apartado anterior desempeñen su cargo con dedicación exclusiva serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 7/1985 para los funcionarios en situación de servicios especiales, en que la Corporación abonará las cotizaciones de las mutualidades obligatorias y derechos pasivos. Para el personal laboral rigen idénticas reglas, de acuerdo con lo previsto en su legislación específica.

4. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5. Los miembros de la Corporación que se relacionan en el número 3 podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el número anterior.

En el presente caso, las retribuciones fijadas en el número 3 se prorratearán en función del tiempo de dedicación, con relación a la jornada ordinaria de trabajo.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

6. En el caso de que el presupuesto fuese aprobado con posterioridad al 1 de enero del ejercicio que corresponda, los miembros de la Corporación que vengán percibiendo retribuciones con dedicación exclusiva con cargo a esta Corporación, tendrán derecho a percibir estas retribuciones con carácter retroactivo desde el día uno de enero del ejercicio, percibiéndose las diferencias a que hubiese lugar, en su caso.

7. En los casos en que los miembros de la Corporación estén en situación de incapacidad temporal, tendrán derecho a que por el Ayuntamiento se complemente la prestación por incapacidad temporal en la misma forma que se establezca para el personal laboral que se encuentren en situación de incapacidad temporal en la normativa y el convenio colectivo vigente.»

En Paradas a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-9881

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 29 de septiembre de 2017, se aprobó inicialmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos número TCO-17-001 por transferencia ordinaria de créditos, tramitada con número de expediente 0114/2017.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 263, de 14 de noviembre de 2017, sin que contra el mismo se haya presentando reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial de modificación al presupuesto de gastos número TCO-17-001 por transferencia ordinaria de créditos, se considera definitivamente aprobado, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el acuerdo adoptado el que se expone a continuación:

- a) Aumentar los créditos de la aplicación siguiente:

Orgánica	Grupo de programa	Económica	Crédito
0000	912	1000000	255,50 €
0000	912	1000001	232,12 €
0000	912	1000002	232,12 €

- b) Disminuir los créditos de las aplicaciones siguientes:

Orgánica	Grupo de programa	Económica	Crédito
0000	153	62502	719,74 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde—Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-9880

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 30 de noviembre de 2017, se aprobó definitivamente el texto de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores en La Puebla de Cazalla, resolviéndose las alegaciones y reclamaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que ha sido definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, como disposición administrativa de carácter general que es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe recurso en vía administrativa, por lo que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

La Puebla de Cazalla a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en respuesta a la existencia de este tipo de instalaciones tradicionales en el municipio que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestra localidad y sus gentes, ve la necesidad de realizar una serie de actuaciones a fin de promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los espacios públicos, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores.

La Directiva 2006/123 CEE ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de las actividades de servicios, eliminando los obstáculos que pueden oponerse a los mismos, simplificando para los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. La incorporación a nuestro Ordenamiento de esta normativa europea ha supuesto cambios a nivel estatal, autonómico y local. Así se dictó, a nivel estatal, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, por la que se modifican normas como la Ley 7/1985, de 2 de abril, introduciéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio. En el mismo sentido, en el ámbito de la Comunidad de Andalucía se publicó el Decreto 3/2009, de 22 de diciembre y 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican varias leyes a los efectos de su adaptación a la citada Directiva. Igualmente, mediante la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, se introdujeron dos nuevos artículos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se aplica ese régimen liberalizador en el control de las actividades, obligando a los municipios a adaptar sus Ordenanzas municipales.

Por todo ello, se hace necesario contar con una Ordenanza con la que se pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, a los aspectos medioambientales, de seguridad, etc. y, a su vez, establecer una homologación de los elementos constitutivos de las terrazas de veladores. Todo ello con el principal objetivo de garantizar los derechos y la seguridad de la ciudadanía en su utilización del espacio público, tanto en el uso de los itinerarios peatonales, como en el propio de los espacios destinados a terrazas de veladores.

En cumplimiento de lo dispuesto, a propuesta de este Ayuntamiento se acordó iniciar los trabajos para la redacción de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores en La Puebla de Cazalla, adaptándola a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales así como a los aspectos medioambientales.

Con esta Ordenanza se pretende no sólo estudiar y dar respuesta a la utilización del espacio público para garantizar el uso del mismo sin que las actividades llevadas a cabo en él se interfieran negativamente unas con otras, sin que además tiene una doble finalidad: por un lado garantizar el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y corrección de errores de dicho Decreto actualizado con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y por otro lado fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de actividades que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, suponiendo económicamente una fuente de riqueza.

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, refiriéndose no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.

2. La presente Ordenanza no es de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 2. *Definición.*

Se entender por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al espacio anejo a un establecimiento de hostelería, en el que se permite la colocación de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como parasoles, toldos, separadores, aparatos de iluminación y/o calefacción u otros elementos móviles o desmontables, siempre que puedan plegarse, retraerse y almacenarse fuera del espacio público en el margen horario no autorizado para su uso.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.*

— Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores.

- a) Aquellos establecimientos de hostelería, en función de las definiciones establecidas por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - b) Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos, según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbanística y venga recogida esta circunstancia en el proyecto técnico y/o documentación técnica presentada.
 - c) Los servicios de restauración de los hoteles también podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad pública, siempre que dicho establecimiento disponga de un acceso directo desde la vía pública.
2. La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla); siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.

3. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

- a) La primera concesión en suelos de dominio público.
 - b) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: Ubicación, dimensiones, perímetro y/o elementos.
4. Con carácter general no será necesaria la obtención de nueva licencia de veladores en los siguientes supuestos:
- a) En las peticiones sucesivas a la inicial en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones, perímetro y/o elementos). En este caso bastará con presentar la declaración responsable, acreditar el abono de la tasa y comprobar que no existen débitos con la Administración que deriven del establecimiento o de la terraza de veladores.
 - b) Las situadas en espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.
 - c) En los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, se realizará comunicación previa a los solos efectos informativos.

Artículo 4. *Naturaleza de las autorizaciones.*

1. La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente licencia o declaración responsable por la persona solicitante, en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de 12 meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en los artículos anteriores de la presente Ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

2. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

3. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone el aprovechamiento común especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización autorizada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otro, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

6. La licencia municipal deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la inspección municipal, cuantas veces sea requerida. Deberá incluir el plano de situación de los elementos autorizados (mesas, sillas, mobiliario, etc.), la superficie concedida y el horario de uso.

7. La autorización no amparará la colocación de barras o máquinas de servicio propias de la actividad.
 8. Las terrazas autorizadas no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.
 9. Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales y audiovisuales, salvo petición motivada y autorización propuesta por esta Administración.
 10. Se prohíbe la utilización del espacio destinado a terraza para la instalación de barbacoas, planchas, etc. que en cuyo caso se ubicarán en lugar seguro, destinado a tales efectos, en el interior del establecimiento y fuera del espacio público.
 11. Se permitirá la instalación de equipos de iluminación con el objeto de mejorar las condiciones de iluminación del espacio destinado a terraza, cuando las circunstancias del espacio físico donde se ubica lo requiera.
 12. El titular de la autorización, resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de los veladores.
- Cuando en la autorización conste la instalación de otros elementos como calefactores cuyo combustible sea gas o electricidad, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Artículo 5. *Condiciones de uso.*

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan generarse en el espacio público, para ello deberán instalar ceniceros y papeletas en las puertas de acceso, preferiblemente en el recinto interior del establecimiento y nunca obstaculizando el itinerario peatonal definido en el dominio público.
2. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener los elementos de la terraza (o espacio ocupado) dentro de la superficie máxima delimitada en la licencia.
3. Asimismo, los titulares de las licencias están obligados a recoger los veladores (o elementos autorizados) todos los días al finalizar el horario autorizado para su uso debiendo almacenar los diferentes elementos fuera del espacio público.
4. Deberán tener expuesto en algún lugar del local visible y a la vista del público la licencia con indicación de los elementos autorizados, así como superficie concedida y horario de uso.

Artículo 6. *Horarios de uso.*

1. Los horarios de uso de las terrazas serán fijados por el Ayuntamiento a través de resolución de la Alcaldía-Presidencia, dentro de los márgenes establecidos por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, pudiendo ser diferentes según época del año, zona del municipio, licencia del establecimiento y carácter del espacio (zonas físicamente saturadas). En todo caso prevalecerá el horario más restrictivo cuando se simultaneen circunstancias que así lo exijan, hecho que deberá estar debidamente motivado.
2. Con carácter general:
 - La hora de apertura de la terraza no podrá ser antes de las 8:00 horas.
 - El horario de cierre de las terrazas será acorde al horario establecido en la correspondiente licencia y/o según el carácter específico del espacio donde se ubica el establecimiento.
3. En todo caso, la terraza deberá quedar vacía de público, y recogidos sus elementos, media hora después del límite horario y fuera del espacio público.
4. Los horarios de cierre podrán ampliarse por el Ayuntamiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y del artículo 4.3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, o disposiciones que los sustituyan.
5. Igualmente podrán reducirse en cualquier momento, atendiendo a circunstancia de índole sociológica, medioambiental o urbanística, o cuando se compruebe transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

CAPÍTULO II. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

Artículo 7. *Definiciones.*

1. Terraza: Zona de uso, sea de dominio público o privado, susceptible de aprovechamiento relacionado con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, toldos y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de una actividad de ese tipo que se ejerza en establecimientos fijos.
2. Velador: Conjunto formado por una mesa y sillas. El diseño del conjunto no estará condicionado, sin embargo, no podrán ubicarse fuera de la superficie (m²) delimitada destinada a tales efectos.
3. Mesa alta: Elemento de velador constituido por una mesa alta y estrecha que puede estar acompañada de taburetes. El diseño del conjunto no estará condicionado, sin embargo no podrán ubicarse fuera de la superficie (m²) delimitada destinada a tales efectos.
4. Parasol: Elemento plegable tipo sombrilla, no anclado al suelo, se sujetará mediante una base de suficiente peso, sin que cause deterioro del pavimento ni suponga un peligro para los viandantes. Su altura mínima será de 2,20 metros. No se colocarán más de una por velador, por lo que su número no será mayor que el de los veladores autorizados. Su proyección en planta no sobrepasará los límites autorizados para la ocupación de la terraza.
5. Toldo fijo: Cubierta textil sobre estructura fija, construida bajo la dirección de técnico competente según proyecto (memoria descriptiva, planos) redactado al efecto. Su autorización quedará condicionada por los informes técnicos correspondientes del Ayuntamiento requiriendo la presentación del proyecto acorde a esta Ordenanza.

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza no se autorizarán estructuras tipo «porche» con cubierta fija no textil, debiendo las ya existentes adaptarse a la misma en el plazo máximo de 18 meses desde su entrada en vigor, previa solicitud de la autorización municipal correspondiente.

6. Toldo enrollable: Elemento de sombra cuyo material predominante sea la lona, enrollable a fachada, y carente por lo tanto de soportes de anclaje al suelo. Podrá tener lonas laterales ante viento y lluvia siempre que no interrumpan el itinerario peatonal.

7. Tarima: Elemento mueble a instalar para resolver desniveles, como ocurre si se autoriza una terraza que comprenda un acerado y una calzada o aparcamiento. Si limita con calzada de tráfico deberá protegerse con barandilla fijada a la tarima. Asimismo, se permitirá la instalación de este elemento en el caso de terrazas con desniveles, donde igualmente quedará protegida con barandilla fijada a la tarima y siempre que ninguna solución interrumpa el itinerario peatonal establecido. La autorización de casos excepcionales quedará condicionada por los informes técnicos correspondientes del Ayuntamiento.

8. Valla/Mampara: Elemento móvil a usar para delimitar la terraza.

9. Humidificador: Sistema exterior que sirve para aumentar la humedad ambiental y con ello reducir el efecto de sequedad estival.

10. Sistemas de Calefacción: Estufas diseñadas para instalarse en el exterior y que sirven para aclimatar en invierno la zona de veladores. Existen de dos tipos: de gas y eléctricas.

11. Otros Elementos Auxiliares: Decorativos, jardineras, alfombras, etc.

Artículo 8. Condiciones de los elementos.

1. El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad. El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

2. Ni las mesas, ni las sillas, podrán incluir más de un 20% de publicidad. Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo para provocar las mínimas molestias posibles por el ruido.

3. Los toldos serán de material textil, de características ignífugas, lisos y de un solo color, preferiblemente claro. No podrán contener publicidad en más de un 20%.

4. Los parasoles lisos y de un solo color claro, no podrán contener publicidad en más de un 20 por ciento.

Artículo 9. Condiciones de ocupación.

1. Terrazas:

— La ocupación de una terraza de veladores se determinará por la superficie máxima autorizada en m² y su delimitación, en función de las condiciones de espacio a ocupar o a petición del solicitante. La superficie máxima de ocupación de las terrazas de veladores será de 100 m².

— Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados (itinerario peatonal) y fuera de la calzada destinada al tráfico rodado de vehículos, separados de la alineación del bordillo al menos 30 centímetros y guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,50 metros junto a la fachada de los edificios (Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y Transporte en Andalucía) y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan, respetándose un itinerario peatonal de forma continua, evitando quiebros a los largo de una línea de manzana.

— Con carácter específico:

- En zonas de tránsito peatonal donde el límite físico de fachadas no es lineal, para evitar itinerarios con quiebros podrá establecerse un itinerario peatonal de ancho mínimo 1,50 m delimitado físicamente con elementos tipo barandilla y pavimento táctil.
- En calles con restricción de tráfico rodado, podrán autorizarse terrazas de veladores fuera del itinerario peatonal y ocupando la calzada cuando no se utilice al paso de vehículos.

— El ancho de acera, a los efectos de apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici.

— En calles peatonales quedará, al menos, uno de los 2 extremos de la calle libre como vía de evacuación y de emergencia de 3,50 m de anchura mínima. En el caso de tratarse de una calle peatonal con una única salida/entrada, ésta debe cumplir este requisito indispensable de anchura mínima.

— En plazas y espacios libres, la ocupación con terrazas de veladores no será nunca superior al 50% del espacio utilizable por los peatones. En espacios singulares donde la ocupación por terrazas de veladores alcance o se prevea alcanzar este máximo, se podrá declarar dicho espacio como «Zona Físicamente Saturada», no permitiéndose la ampliación de las terrazas ya autorizadas así como no concediendo nuevas autorizaciones.

— La capacidad máxima de las terrazas de veladores será de 100 m² que supondrá un aforo máximo para la misma de 100 personas, o en su caso, el aforo que en cada momento prevea la legislación aplicable.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse mayor superficie siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el área municipal competente.

— Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres 70 centímetros a ambos lados en los siguientes casos:

- a) Las salidas de emergencia.
- b) Los garajes y pasos de vehículos.
- c) Mobiliario urbano, contenedores, señales de tráfico y báculos de alumbrado.
- d) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- e) Los pasos de peatones.
- f) Los accesos a locales y portales de viviendas.

— Si la terraza de veladores se situara en la zona exterior del acerado, estuviera en calle peatonal o en espacios singulares como plazas, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio. Excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud si así lo estima conveniente la autoridad municipal, previa solicitud motivada y exigiéndose en estos casos el oportuno permiso de los locales, particulares o comunidades de vecinos.

- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno ocupará la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes proporcionalmente. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas.
 - No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza de exterior.
 - No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en la vía pública.
 - Se instalarán ceniceros y papeleras junto a las puertas de acceso, para que los clientes puedan depositar los residuos que generen, evitando ensuciar el entorno.
- En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.

2. *Tarimas:*

- La autorización de colocación de tarimas estará condicionada por informes previos de la Policía Local y de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Requerirán de la presentación de un proyecto acorde a esta Ordenanza, debiendo valorarse para su autorización la incidencia de la instalación en el tráfico rodado, seguridad de los usuarios y peatones, así como de la circulación de vehículos en general, carencia de aparcamientos en la zona, cambios semestrales de estacionamientos en la misma vía, etc., así como cualquier extremo que se considere de interés para una correcta resolución del procedimiento.
- Para la ocupación de la calzada, sobre aparcamiento, con mesas y sillas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos está permitido en línea o en batería, y sobre dicha superficie autorizada se superpondrá una tarima o plataforma adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, que estará balizada con barandillas de protección peatonal cuya altura sea del orden de 1.10 metros y que deberá contar con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.
- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea.
 - a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril en calles de circulación rodada de sentido único.
 - b) La longitud será como máximo la de la fachada del establecimiento.
 - c) Se tendrá en cuenta, así mismo, la anchura de las aceras.
- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería.
 - a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros 3 metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.
 - b) La longitud será como máximo la de la fachada del establecimiento.
 - c) Se tendrá en cuenta, así mismo, la anchura de las aceras.
- El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o con cualquier otra finalidad.
- Se establece para las tarimas la valla de hierro de color negro y la tarima de madera de color madera oscura.
- La tarima o plataforma deberá ser construida con materiales ignífugos y no oxidantes.
- En estos casos de tarimas, las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con elementos de goma para evitar la emisión de ruidos al arrastrar las mismas sobre la tarima.
- Cuando en la zona a ocupar por la tarima o plataforma exista alguna arqueta o registro deberá preverse una compuerta que permita su acceso y manipulación desde el exterior.

3. *Toldo enrollable:*

- Tendrá una altura mínima de 2 metros 30 centímetros.
- No podrá superar el ancho de la fachada del establecimiento.
- Se respetarán los alcorques y el arbolado existente en la vía pública.
- Se podrá autorizar toldos laterales siempre que no afecte al tránsito peatonal. Solo podrán estar bajados cuando las condiciones climatológicas sean adversas (fuerte viento y lluvia) y siempre dejando junto a fachada un espacio libre para el paso de peatones de anchura no inferior a 1,50 m.
El material deberá de ser de tela o plástico enrollable, de tipo ventana con un mínimo del 75% de transparencia.

4. *Toldos fijos:*

- La autorización de colocación de toldos fijos estará condicionada por informes previos de la Policía Local y de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Requerirán de la presentación de un proyecto acorde a esta Ordenanza y serán del ornato designado por este Ayuntamiento, debiendo valorarse para su autorización la incidencia de la instalación en el tráfico rodado, seguridad de los usuarios y peatones, así como de la circulación de vehículos en general, etc., así como cualquier extremo que se considere de interés para una correcta resolución del procedimiento.
- No podrá instalarse a menos de 1,50 metros de la fachada o si existen balcones o terrazas su proyección vertical.
- Se respetarán los alcorques y el arbolado existente en la vía pública.
- Si la vivienda en toda su planta o plantas fuera de la misma propiedad podrán solicitar que vaya adosada a la fachada del edificio.
- Se podrá autorizar la utilización de toldos laterales cortavientos que sólo podrán estar bajados los días de fuerte viento y lluvia y siempre dejando junto a fachada un espacio libre para el paso de peatones de anchura no inferior a 1,50 m.
El material de dichos cortavientos deberá ser de tela o plástico enrollable, no permitiéndose materiales rígidos. Estos toldos laterales deberán ser de tipo ventana, teniendo un mínimo del 75% de transparencia.
- Cuando el establecimiento esté cerrado el toldo principal y los laterales deberán estar recogidos.
- Estas instalaciones en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.
- La instalación de toldos sobre tarima estarán sujetos a informes de la Policía Local, en la que se valorará la visibilidad del tráfico rodado o cualquier otra circunstancia valorada objetivamente que incida negativamente en la seguridad de peatones, usuarios de la instalación, tráfico, etc.

5. *Estufas.*

- a. A las solicitudes se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - I. Características de la estufa (especificaciones técnicas, normas de seguridad, etc.).
 - II. Documentación que acredite el marcado CE del equipo.
 - III. Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
 - IV. En el caso de estufas de gas, contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.
- b. El espacio de ocupación de una estufa de gas será de 1m².
- c. No podrán instalarse las estufas a menos de 2 metros de la línea de fachada ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, sombrillas, toldos, etc.
- d. Los equipos móviles serán retirados diariamente de la vía pública concluido el horario de funcionamiento.
- e. El interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar accesible.

6. *Humidificadores.*

- a. A las solicitudes se deberá acompañar la siguiente documentación:
 - I. Documentación técnica del equipo a instalar.
 - II. Documento que acredite el marcado CE del equipo.
 - III. Plano con la localización de los emisores.
- b. El suministro del agua se efectuará directamente de la red de agua potable sin posibilidad de depósitos intermedios.
- c. Los puntos de emisión se localizarán de forma que no puedan afectar durante su funcionamiento a los peatones en tránsito por la vía pública.
- d. El titular de la instalación habrá de cumplir cuantos requisitos se recogen en el R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

7. *Condiciones de los sistemas de calefacción, humidificación y estufas.*

- a) Sistemas de calefacción, estufas, calentadores o setas:
 - Los modelos de estufas de gas deberán cumplir la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio. Para ello dispondrán del correspondiente marcado CE que acredite la homologación de los mismos para su utilización en la vía pública.
 - La estructura de estas estufas deberá ir protegida por una carcasa, o elemento de protección similar, que impida la manipulación de los envases de gas.
 - Las estufas se situarán a una distancia superior a 2,00 metros de la línea de fachada de cualquier inmueble o de los árboles próximos.
 - Cualquiera de los sistemas de calefacción empleados no podrá anclarse al suelo.
 - En el caso de calentadores o sistemas de calefacción eléctricos contarán con una instalación eléctrica apropiada y certificada por un instalador autorizado. No se autorizará la existencia de cables sueltos sobre la acera o aéreos sobre espacios de tránsito peatonal, ni la utilización del arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos.
 - La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado.
 - Las estufas o calentadores tipo seta, más su perímetro de seguridad, computarán como 1m² a los efectos del cálculo de la superficie total.
- b) Sistemas de humidificación, ventiladores y climatizadores.
Las limitaciones de las instalaciones eléctricas expuestas en el párrafo anterior, además de la aplicación de la normativa sectorial, se extenderán así mismo al conjunto de elementos que, con esta misma fuente de alimentación, pudieran solicitarse y formar parte de la terraza; es decir, se extenderá a los sistemas de humidificación, ventiladores y climatizadores.

Artículo 10. *Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos.*

1. Teniendo en cuenta que las autorizaciones sobre el uso del dominio público es una potestad discrecional de la administración, la Alcaldía-Presidencia mediante resolución podrá declarar determinados espacios públicos (plazas, parques, calles, etc.) como físicamente saturados, a los efectos de la concesión de nuevas autorizaciones de terrazas de veladores en dichas zonas.
2. La resolución por la cual se declare una zona como físicamente saturada podrá fundamentarse en el número autorizaciones de terrazas de veladores vigentes, en la seguridad vial y/o accesibilidad, compatibilidad del uso lucrativo del espacio público con el descanso, ocio y esparcimiento de la ciudadanía o necesidades municipales debidamente justificadas.
3. La declaración de zona físicamente saturada podrá tener una duración indefinida o bien temporal, atendiendo a la motivación de su declaración.
4. Igualmente mediante resolución de Alcaldía podrán determinarse zonas o espacios públicos no aptas para concesión de autorizaciones de terrazas de veladores.
5. La resolución administrativa por la cual se declare una zona como físicamente saturada será publicada en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento para general conocimiento.

CAPÍTULO III. LICENCIAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Sección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 11. *Plazo de solicitud.*

1. Las nuevas licencias o modificaciones podrán ser solicitadas en cualquier época del año.
 - Las renovaciones de licencias se solicitarán con anterioridad al 31 de octubre del año en curso para que tengan efecto a partir del 1 de enero del año siguiente.
 - Para el año de entrada en vigor de las Ordenanzas, se solicitarán durante el mes posterior a la entrada en vigor definitiva.

Artículo 12. *Vigencia.*

1. La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas de veladores que se concedan se corresponderá, con carácter general, con el periodo de funcionamiento autorizado.

2. Las licencias que se hayan concedido en periodos precedentes para la instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público y en suelo privado, se renovarán para cada año según lo establecido en el anterior articulado, debiéndose adaptar a lo establecido en esta nueva ordenanza en los plazos señalados en la disposición adicional segunda.

3.- A efectos de la renovación, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) El titular de la licencia municipal presentará solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, acreditando estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente y declarando no haber circunstancias que modifiquen el contenido de la licencia en vigor.
- b) La resolución de la renovación se producirá en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, y en todo caso, antes del 31 de diciembre del año de la solicitud. En caso de silencio por parte de la administración, la autorización se entenderá prorrogada en precario en los términos de la disposición transitoria 2.ª del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sin perjuicio de la resolución administrativa emitida posteriormente, que podrá ser denegatoria o estimatoria de la solicitud de acuerdo con la normativa vigente o las disposiciones de la presente Ordenanza.

A efectos de la renovación, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente.

- c) Procederá en todo caso la denegación de la renovación de la licencia de veladores en los siguientes supuestos:
 - Cuando se hayan incoado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestas o perjuicio derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
 - Cuando sobre ellos recaiga la resolución en procedimiento sancionador relativo a molestas o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
 - Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia Municipal o de la misma Ordenanza.
 - En los casos de falta de pago de la Tasa Municipal correspondiente.
 - Cuando en el periodo autorizado, está prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento de otorgamiento de la licencia.
 - Cualquier otro supuesto de los previstos en la presente Ordenanza.

4. En los supuestos de no renovación por alguno de los motivos tipificados en esta Ordenanza, se comunicará al interesado con un mes de antelación, otorgándose un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones, resueltas las cuales, se resolverá en consecuencia.

5. De oficio, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la licencia de veladores en cualquier momento del año, mediante informe o denuncia de la inspección municipal. En este supuesto se podrá acordar la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata. Para ello se seguirá el procedimiento previsto en la presente Ordenanza, o en su defecto, por las normas y procedimientos de la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 13. *Transmisibilidad.*

1. La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores podrá transmitirse conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2. En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

Sección 2.ª Procedimiento. Normas generales.

Artículo 14. *Solicitante.*

1. Podrán presentar la solicitud de licencia o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y de los cuales la terraza de veladores solicitada es accesoria, siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

2. También podrán solicitar licencia las personas arrendatarias de los establecimientos. Para ello habrán de presentar el contrato de arrendamiento del negocio o documentación acreditativa de la titularidad.

Artículo 15. *Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores, conforme al ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se inicia a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho.

2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.
- b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, se concederá al solicitante un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

Una vez subsanadas las deficiencias se notificará al solicitante la fecha en la que la solicitud o declaración responsable produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al artículo 59 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de iniciar la ocupación si el plazo transcurre sin que aporte la documentación requerida o dé respuesta satisfactoria al requerimiento que se le efectúe, sin necesidad de un nuevo requerimiento o audiencia previa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar.

Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/15. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

En caso de detectar deficiencias insubsanables se dictará resolución desestimatoria de la petición.

Artículo 16. *Documentación de la licencia.*

La presentación de la solicitud de licencia para nueva instalación o para la modificación de una existente en sus elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro y/o elementos) irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- b) Fotocopia del documento sellado de la licencia de actividad o declaración responsable.
- c) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número, modelo y dimensiones, aportándose para ello fotografía, catálogo, etc., de los mismos.
- d) Plano de situación a escala, al menos 1:200, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación, acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios, etc.
- e) Copia compulsada de ser titular de licencia o declaración responsable de actividad que habilite para el consumo inmediato en el local o terraza autorizable.
- f) En el caso de heladerías, freiduras o confiterías o actividades similares de las contempladas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, copia del proyecto de obra firmado por técnico competente en el cual se recoja la existencia de aseos con su distribución, debiendo quedar recogido en el proyecto o memoria descriptiva de la actividad el consumo en el local.
- g) Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- h) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma.
Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores u otros elementos, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Artículo 17. *Documentación de la declaración responsable.*

Para los supuestos previstos en el artículo 3, apartado 4 a) y b) se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración dónde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.
- b) Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- d) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 18. *Efectos de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente.

2. El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado y el plano que emite el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla) deberán estar expuestos en el local y a la vista del público.

Artículo 19. *Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.*

1. Los solicitantes de la ocupación serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.

2. Para la tramitación de las solicitudes y declaraciones responsables se verificará que los solicitantes y titulares están al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de que se trate. El incumplimiento de estas obligaciones económicas dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.

Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciarán de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como se regulan en el capítulo V de esta Ordenanza.

Artículo 20. *Plazo de resolución.*

1. La solicitud de autorización se resolverá en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se entenderá denegada por silencio negativo.

2. La declaración responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, completa, correcta y coherente, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar su uso haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.

Artículo 21. *Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes disciplinarios.*

Aquellas solicitudes o declaraciones responsables de renovación pertenecientes a establecimientos con antecedentes por infracciones disciplinarias, por instalar la terraza de veladores sin autorización, con mayor ocupación del autorizado o fuera del perímetro o superficie autorizada, en función de las circunstancias obrantes en el expediente podrán ser revocadas o suspendidas previo informe del Servicio Técnico competente.

Artículo 22. *Terminación del procedimiento.*

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la licencia de veladores, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 39/15, de 1 de octubre, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza.

2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.

Artículo 23. *Modelos normalizados de solicitudes de licencia y declaración responsable.*

A través de la correspondiente resolución municipal, se aprobarán los siguientes modelos normalizados:

1. Modelo de solicitud de licencia de primera instalación o modificación de alguno de los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro, mobiliario hostelero, etc.), y de aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos (artículo 3.3.c de esta Ordenanza). (Anexo I).

2. Modelos de declaración responsable. (Anexo II).

a) Declaración responsable para peticiones sucesivas a la inicial, independientemente del mecanismo de intervención municipal utilizado, en las que no se pretenda cambiar los elementos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro, mobiliario hostelero, etc.).

b) Declaración responsable para la instalación de terraza de veladores en espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.

3. Modelos de comunicación. (Anexo III).

Comunicación en los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias.

CAPÍTULO IV. CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Artículo 24. *Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a declaración responsable.*

1. El control a posteriori y las facultades de inspección sobre la actividad se regulan en los capítulos IV y V de esta Ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con declaración responsable.

2. Esta actividad de inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias regulado en la presente Ordenanza.

3. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

4. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación y el control a través de actuaciones de inspección.

5. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 25. *La inspección municipal.*

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por el personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de Agente de la Autoridad.

Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

2. Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
- Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia o declaración responsable.
- Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.
- Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

3. Para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán:

- Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
- Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.
- Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
- Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurran cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común contempla al respecto.

5. Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:
- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
 - Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias de acuerdo con las previsiones de la presente Ordenanza, así como la derivada de la legislación que fuere de aplicación».
 - Proponer medidas que se consideren adecuadas.
 - Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
 - Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 26. *Planes de inspección.*

El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 27. *Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 28. *Medida cautelar de suspensión.*

1. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

2. Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.

3. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

4. Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de retirada inmediata y/o comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción.

5. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

Artículo 29. *Restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado. En suelo privado el procedimiento deberá ser instruido con audiencia del interesado.

El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 30. *Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.*

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no proceder por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

Artículo 31. *Infracciones.*

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuanta y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 32. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 33. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. *Son infracciones leves:*

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación incumpliendo los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia/Declaración de responsable y su plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) No recoger los veladores de la vía pública después del horario de cierre especificado según la licencia de cada establecimiento. En zonas físicamente saturadas debe quedar previsto el horario máximo de utilización de las terrazas.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- f) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. *Son infracciones graves:*

- a) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia-declaración responsable o los previstos cuya ocupación supere mayor superficie de la autorizada
- b) La instalación de la terraza de veladores sin autorización.
- c) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de las condiciones de delimitación.
- e) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal.
- f) La falta de presentación del documento de la licencia/declaración responsable y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.
- g) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano prohibidos.
- h) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora del Ayuntamiento.

3. *Son infracciones muy graves:*

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) En zonas saturadas «físicamente»:
 - La instalación de veladores.
 - La instalación de mayor número de veladores a los permitidos.
 - La ocupación de superficie mayor a la autorizada.
 - Incumplimiento del horario establecido para la retirada de los veladores.
- c) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- d) El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
- f) La desobediencia a los agentes de la autoridad.

Artículo 34. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 60 euros hasta 299 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 300 euros hasta 599 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 600 euros hasta 12.000 euros.

La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un período de hasta dos años.

Artículo 35. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de reincidencia y a la naturaleza de los perjuicios causados. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el cumplimiento espontáneo por parte del autor de la infracción en presencia de la inspección.

Las reglas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de las previstas en la citada normativa son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza o igual en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 36. *Reducción de sanciones por reposición voluntaria de la realidad física alterada.*

1. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente que será según el tipo de infracción, ordinario o abreviado.

El procedimiento sancionador abreviado, recogido en esta Ordenanza, será aplicable a las infracciones leves, siguiéndose para las graves y muy graves el procedimiento ordinario, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

2. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde, Junta de Gobierno Local o Concejal, en caso de delegación.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

4. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirá de la siguiente forma:
- Las leves, a los seis meses.
 - Las graves, al año.
 - Las muy graves, a los dos años.

Artículo 37. *Garantía de procedimiento.*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente que será según el tipo de infracción, ordinario o abreviado.

El procedimiento sancionador abreviado, regulado en esta Ordenanza, será aplicable a las infracciones leves, siguiéndose para las graves y muy graves el procedimiento ordinario, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Artículo 38. *Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.*

El procedimiento abreviado se aplicará para el ejercicio de la potestad sancionadora por hechos constitutivos de infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza.

1. *Incoación del procedimiento.*

El procedimiento sancionador por infracciones leves se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

2. *Contenido de las denuncias.*

En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación.

También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia.

Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado, si fuera posible, y el tercero se remitirá a la dependencia administrativa competente para la instrucción. Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar y se estará a lo dispuesto por el artículo 42 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el boletín de denuncia se advertirá al denunciado de que dispone de un plazo diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento.

Asimismo se informará al denunciado de la posibilidad de reconocer su responsabilidad y de pagar la sanción.

Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la incoación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

3. *Instrucción del procedimiento.*

- a) El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de diez días. En las denuncias de carácter obligatorio tal incoación será notificada por el denunciante en el instante mismo de la denuncia.
- b) El denunciado, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la denuncia o incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa a través de la correspondiente entidad financiera o presentando la solicitud a que se refiere el artículo 17, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
 - a. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
 - b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
 - c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Si el pago no se efectuase íntegramente en el plazo concedido no resultará de aplicación la reducción del importe de la sanción prevista en el párrafo anterior, considerándose como un ingreso a cuenta la cantidad abonada y continuándose con el procedimiento. En este caso, si la resolución estimase la inexistencia de responsabilidad, se procederá a la devolución de la cantidad parcialmente ingresada».

- c) Transcurrido el plazo de alegaciones, y siempre que no se hubiese abonado la sanción en el plazo previsto en el apartado b) de este artículo, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, quien dictará la resolución en el plazo de tres días.
- d) Si el denunciado no formula alegaciones en el plazo concedido ni, en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento abona el importe de la multa, la denuncia surtirá el efecto de propuesta de resolución del procedimiento sancionador.
En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurrido el plazo de pago voluntario que se otorgue en la notificación de la sanción que se imponga.

4. Resolución.

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador abreviado será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Disposición adicional primera.

Cuando en la presente Ordenanza se alude a los términos propietario, solicitante, etc., deberá entenderse tanto en término masculino como en femenino.

Disposición adicional segunda.

El período máximo de adaptación a la presente Ordenanza será con carácter general desde la entrada en vigor de la misma. Y con carácter particular, los siguientes:

- Hasta el 30 de junio de 2018 en atención a las terrazas (artículo 9.1).
- Hasta el 31 de diciembre de 2019, en lo relativo a elementos (artículo 8), las tarimas (artículo 9.2), toldo enrollable (artículo 9.3) y toldos fijos (artículo 9.4).

Disposición adicional derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con veladores, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de fecha 25 de junio de 1997, y sus posteriores modificaciones, y cualquier otra norma del mismo rango de este Excmo. Ayuntamiento que se oponga, contradiga o no desarrolle debidamente el contenido de la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2018. En el caso que la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia sea con fecha posterior, la entrada en vigor se producirá al día siguiente de la citada publicación y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Puebla de Cazalla a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

2W-9855

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 30 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas en los lugares habilitados al efecto en La Puebla de Cazalla, cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 77, de fecha 4 de abril de 2017.

La modificación afecta a la redacción del artículo 5.4 de la misma, que regula la estancia máxima en la zona de estacionamiento y pernocta, el cual quedaría redactado en los siguientes términos: «El periodo máximo, de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de parada hasta el abandono de la plaza. Solamente, previo informe de la Delegación correspondiente y autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.»

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados examinar el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, que será ejecutivo sin más trámites, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Puebla de Cazalla a 10 de diciembre de 2017.—El Alcalde—Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-9859

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de fecha de 4 de octubre de 2017 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 257 7/11/2017), referido a la aprobación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. A los efectos prevenidos por los arts. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Real Decreto 2.586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra este anuncio, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En El Real de la Jara a 11 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Carmelo Cubero Cascajosa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 2.º *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3.º *Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo con el permiso de circulación.

Artículo 4.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1.998, de 23 de diciembre.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

— Fotocopia del Permiso de Circulación.

— Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

— Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)

— Fotocopia de declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

— Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de El Real de la Jara.

- b) En el supuesto de vehículos para uso exclusivo de personas con minusvalía:
- Fotocopia del permiso de circulación.
 - Certificado del porcentaje de minusvalía que posee el interesado expedido por el órgano competente no siendo suficiente la aportación exclusiva de documento acreditativo de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o, para pensionistas de clases pasivas, pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - Declaración jurada de que el vehículo se utiliza exclusivamente para uso del interesado.
 - Declaración jurada de no gozar simultáneamente de esta exención por otro vehículo en otro término municipal distinto de El Real de la Jara.
- c) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Técnica Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Las exenciones previstas en el apartado e) del número 1 del presente artículo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

4. Las exenciones a que se refiere este artículo que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Importe en euros</i>
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	20,06
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,17
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	116,19
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	147,77
De 20 caballos fiscales en adelante	184,69
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	137,36
De 21 a 50 plazas	195,64
De más de 50 plazas	244,55
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	68,29
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	134,53
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	195,64
De más de 9.999 kg de carga útil	244,55
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,09
De 16 a 25 caballos fiscales	44,14
De más de 25 caballos fiscales	134,53
E) Remolques.	
De menos de 1.000 y más de 750 kg carga útil	28,09
De 1000 a 2999 kg de carga útil	44,14
De más de 2999 kg de carga útil	134,53
F) Otros vehículos.	
Ciclomotores	7,02
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,02
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	12,42
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	24,47
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	49,95
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	99,9

a) En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

b) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

c) Para la determinación de la potencia fiscal de los vehículos, se atenderá a lo establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 6.º *Bonificaciones.*

1. Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para que esta bonificación surta efecto en el mismo período impositivo en que se produce la matriculación, su solicitud, a la que se acompañará copia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo, deberá presentarse antes de procederse a la misma. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el período impositivo siguiente a la fecha de su presentación, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a la misma. En este último caso deberá acompañarse también a la solicitud, copia cotejada del permiso de circulación del vehículo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las bonificaciones previstas en este artículo que sean solicitadas antes de que la correspondiente liquidación adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha de devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para su disfrute.

3. Se establece una Bonificación del 50% para aquellos vehículos híbridos (motor eléctricogasolina, eléctrico-diésel o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Documentación requerida:

- Solicitud de bonificación.
- Fotocopia DNI.
- Recibo de la liquidación de alta del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica.
- Ficha Técnica del Vehículo.
- Permiso de Circulación del Vehículo.
- Certificado del concesionario acreditando que se trata de un vehículo híbrido.

Artículo 7.º *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

Artículo 8.º *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.º *Justificación del pago del impuesto.*

1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamiento al finalizar el período voluntario, comunicará informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Artículo 10.º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios y cartas de pago.

Artículo 11.º

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, e igualmente en los casos de baja, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Dicho ingreso tendrá la consideración de ingreso a cuenta en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En caso de baja del titular de un vehículo con anterioridad a la finalización de su período voluntario de cobro, el sujeto pasivo podrá practicar autoliquidación en la que la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, cuando el período impositivo sea inferior al año.

Artículo 12.º

1. En el caso de vehículos matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente Padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por período de 15 días, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económica administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose de comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Normativa aplicable.

Artículo 1.º

El Ayuntamiento de El Real de la Jara, de conformidad con el número 2 del art 15, el aptdo. a), del número 1 del art 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

a.—Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b.—Por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

b1) Los de dominio público afectos a uso público.

b2) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Exenciones.

Artículo 3.º

1. *Exenciones directas de aplicación de oficio:*

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. *Exenciones directas de carácter rogado:*

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.º

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5º *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1.—En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en régimen de responsabilidad subsidiaria en los términos previstos en el artículo 43.1.d) en relación al artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2.—Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Base imponible.

Artículo 6º

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Base liquidable.

Artículo 7º

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Reducción.

Artículo 8º

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a1. La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b. Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

3. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b) 2º y b) 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.5 En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

Artículo 9.º

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos: 0,65%.

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,90%.

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales: 0,90%.

4. Inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente: se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida.

Bonificaciones.

Artículo 10.º

1. Todas las bonificaciones que se detallan a continuación se solicitarán, en el plazo que se determina individualmente para cada una, en el Registro General del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), ya que en dicha entidad se encuentra delegada la gestión de este tributo.

2. En aplicación del art 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el colegio profesional.

b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

3. En aplicación del art 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la misma Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 20%, de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, respecto de su vivienda habitual los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa con tres hijos y del 30% de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, respecto de su vivienda habitual los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa con más de tres hijos, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La vivienda habitual será el único bien inmueble de uso residencial propiedad de la unidad familiar. Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el Padrón municipal de habitantes.

b) La bonificación se otorga por un año. Su prórroga deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, si se tiene derecho a la misma en el siguiente ejercicio, antes de la finalización del año en que esté disfrutando de la bonificación. No se presupone la prórroga tácita. La solicitud se formalizará ante el O.P.A.E.F.

c) La bonificación finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

d) Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar en su cómputo total el límite máximo establecido por importe de tres veces el Salario Mínimo Interprofesional.

e) El valor catastral del inmueble no podrá superar el doble de la media de los valores en la localidad.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa
- Certificado de inscripción padronal.
- Fotocopia de la declaración del IRPF o certificación de la Agencia Tributaria.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales, y para la aplicación de la misma deberá solicitarse expresamente en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada ejercicio.

6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

7. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

8. Los bienes inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Período impositivo y devengo del impuesto.

Artículo 11.º

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

El pago.

Artículo 12.º

1. Con objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria a los sujetos pasivos, se establecen dos plazos para el pago de las cuotas devengadas por el Impuesto de Bienes Inmuebles, ambas correspondientes a los dos semestres del año natural.

Normas de competencia y gestión del impuesto.

Artículo 13.º

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Aprobación y vigencia.

Artículo 13.º

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, cuando se publique definitivamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4W-9879

LA RINCONADA

Por decreto de Alcaldía 724/2017, de fecha 28 de noviembre, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, mediante procedimiento abierto, de colaboración con empresa para ejecución por el Ayuntamiento de La Rinconada de las obras de ejecución por lotes de «aulas de formación en el centro de información de la mujer», conforme a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Rinconada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. Objeto del contrato, financiación y plazo de ejecución:

- Expte.: 7225/2017.
- Descripción del objeto: Colaboración con empresa para ejecución por el Ayuntamiento de las obras de aulas de formación en el centro de información de la mujer, en 14 lotes.
- Plazo ejecución: Las obras comenzarían con la firma del acta de inicio y finalizarían aproximadamente el 30 de junio de 2018.

3. Presupuesto de contrato:

- El presupuesto máximo del contrato: 110. 511,41 € sin IVA.
- El tipo de licitación según lotes.

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

5. Obtención de los pliegos de cláusulas e información:

- a) Domicilio: Plaza de España número 6.
- b) Teléfono: 95-5797000.
- c) Perfil del contratante: www.larinconada.es.

6. Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Lugar de presentación: Plaza de España, 6, La Rinconada (de 9:00 a 14:00 horas)

7. Solvencia del contratista:

- Conforme a lo establecido en el anexo I al pliego de cláusulas.

8. Criterios de adjudicación:

- Conforme a lo establecido en el anexo I al pliego de cláusulas.

9. Garantías:

- Provisional: No se requiere.
- Definitiva: El 5 % del importe de la adjudicación, según lote.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Rinconada a 29 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa en funciones (por resolución 699/2017), Raquel Vega Coca.

36W-9628-P

LA RINCONADA

Por decreto de Alcaldía 722/2017, de fecha 28 de noviembre, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación, mediante procedimiento abierto, de suministro de materiales para ejecución del proyecto «aulas de formación en el centro municipal de información a la mujer», conforme a continuación se detalla:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Rinconada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. *Objeto del contrato, financiación y plazo de ejecución:*

- Expte.: 7224/2017.
- Descripción del objeto: Suministro de materiales para la ejecución del proyecto «aulas de formación en el centro de información a la mujer», en 9 lotes.
- Plazo ejecución: Las obras comenzarían con la firma del acta de inicio y finalizarían aproximadamente el 30 de junio de 2018.

3. *Presupuesto de contrato:*

- El presupuesto máximo del contrato: 50.100,62 € sin IVA.
- El tipo de licitación según lotes.

4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

5. *Obtención de los pliegos de cláusulas e información:*

- a) Domicilio: Plaza de España número 6.
- b) Teléfono: 95-5797000.
- c) Perfil del contratante: www.larinconada.es

6. *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Lugar de presentación: Plaza de España, 6, La Rinconada (de 9:00 a 14:00 horas).

7. *Solvencia del contratista:*

- Conforme a lo establecido en el anexo I al pliego de cláusulas.

8. *Criterios de adjudicación:*

- Conforme a lo establecido en el anexo I al pliego de cláusulas.

9. *Garantías:*

- Provisional: No se requiere.
- Definitiva: El 5% del importe de la adjudicación, según lote.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Rinconada a 29 de noviembre de 2017.—La Alcaldesa en funciones (por resolución 699/2017), Raquel Vega Coca.

36W-9625-P

LA RINCONADA

Por resolución Alcaldía de 731, de fecha 30 de noviembre de 2017, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del servicio que a continuación se relaciona:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo. Ayuntamiento La Rinconada
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. *Objeto del contrato, financiación y plazo de ejecución:*

- Expte.: 6969/2017.
- Descripción del objeto: Servicio para realización auditorías energéticas, por lotes, las cuales elaboren unos estudios de eficiencia energética y medio ambiente con propuestas debidamente estudiadas.
- Lote 1: Auditoría Alumbrado Público; y lote 2: Auditoría de edificios.
- Plazo ejecución: Tres meses cada lote.

3. *Presupuesto de licitación (IVA excluido):*

- Lote 1: 20.661,16 euros.
- Lote 2: 23.140,50 euros.

4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

5. *Obtención de los pliegos de cláusulas e información:*

- a) Domicilio: Plaza de España número 6.
- b) Teléfono: 95-5797000.
- c) Perfil del contratante: www.larinconada.es.

6. *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas.

7. *Solvencia del contratista:*

— Conforme a lo establecido en el anexo I al pliego de cláusulas.

8. *Criterios de adjudicación:*

— Conforme a lo establecido en el anexo I al pliego de cláusulas.

9. *Garantía provisional:* No se requiere.

10. *Garantía definitiva:* 5% del presupuesto máximo del contrato

11. *Otras informaciones:* Proyecto a financiado en un 80% por Unión Europea-Fondos Feder.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Rinconada a 1 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa en funciones (Decreto 699/2017), Raquel Vega Coca.

36W-9743-P

EL VISO DEL ALCOR

Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 7 de diciembre de 2017 ha sido dictada resolución núm. 1657/2017, cuyo contenido literal dice:

«Resultando que por resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 618, de fecha 3 de mayo de 2017, fue aprobada la propuesta priorizada de los programas municipales de inversión financieramente sostenible para su inclusión en el Plan Supera V, referido a la solicitud y tramitación de la actuación inversora denominada “rehabilitación para adecuación de edificio dotacional municipal a escuela municipal de música”, de conformidad con la resolución núm. 2509 de 2 de junio de 2016, del Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla.

Resultando que por resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 944/2017, de fecha 23 de junio de 2017, fue aprobado el proyecto de “rehabilitación para la adecuación de edificio dotacional municipal a escuela municipal de música” y que con fecha 15 de septiembre de 2017 fue dictada providencia del Sr. Delegado de Urbanismo, Vías y Obras y Servicios Generales y Urbanos ordenando la preparación del expediente de contratación para la adjudicación de la citada obra.

Considerando que mediante resolución núm. 1437/2017, de fecha 19 de octubre de 2017m fueron aprobados los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por el que se ha de regir la contratación, fue comprometido crédito suficiente en el presupuesto general de la corporación y aprobado el expediente de contratación para la adjudicación de la obra.

Resultando que con fecha 24 de octubre de 2017, fue insertado anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Viso del Alcor; y que con fecha 25 de noviembre de 2017, fue publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 273 en el que se hacía público el procedimiento de contratación, abriendo un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del citado anuncio.

Resultando que el plazo de presentación de solicitudes para concurrir al procedimiento de licitación es del 26 de noviembre al 11 de diciembre de 2017 ambos inclusive, y que las Bases Reguladoras del Plan Supera V, aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla en fecha 10 de abril de 2017, establecen en su base no 10 que el plazo de adjudicación de contratista deberá realizarse hasta el día 1 de diciembre, con posibilidad de prórroga hasta el 10 de diciembre de 2017 (Inclusive) y que por tanto resulta imposible adjudicar el contrato antes de la fecha de finalización del plazo otorgado por la Diputación de Sevilla.

Considerando que el desistimiento por parte de la administración a la celebración de un contrato aparece regulado en el art. 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRL CSP–, cuyo apartado 2, señala lo siguiente:

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Considerando que lo más prudente es poner de manifiesto esta situación, este órgano de contratación manifiesta su voluntad de no continuar con el procedimiento de licitación en curso (habida cuenta que el procedimiento se encuentra aún en el plazo de presentación de la proposiciones) y que son razones de interés público las que justifican esta medida, por causas sobrevenidas al procedimiento de adjudicación.

En consecuencia con lo anterior, esta Alcaldía – Presidencia, en virtud de las atribuciones que me están conferidas y en calidad de órgano de contratación, viene a resolver:

- Primero. Desistir del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de obra «rehabilitación para adecuación de edificio dotacional municipal a escuela de música» al resultar imposible su adjudicación antes del plazo máximo previsto en la base no 10 del Plan Supera V para la presentación de adjudicaciones ante la Diputación Provincial de Sevilla.
- Segundo. Otorgar a los licitadores que hubieran presentado ofertas la posibilidad de retirar la documentación presentada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.
- Tercero. Ordenar la publicación de un anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Viso del Alcor así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su público conocimiento.
- Cuarto. Notificar la presente resolución al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Vías y Obras y Servicios Generales y Urbanos, a la Delegación de Desarrollo Local para que de cuenta a la Diputación Provincial de Sevilla, a la Intervención General de Fondos, a la Tesorería Municipal y a todos los licitadores que hubieran presentado ofertas durante el plazo abierto en el procedimiento de contratación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En el Viso del Alcor a 7 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

36W-9873

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Don José María Villalobos Ramos, Vicepresidente de este Consorcio.

Hace saber: Que habiendo sido publicada la aprobación inicial del presupuesto general del Consorcio de Aguas del Huesna para el ejercicio 2018 por importe de 29.945.743,00 euros, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 251, de 30 de octubre de 2017, y una vez transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se han producido reclamaciones al mismo, por lo que éste se considera definitivamente aprobado, entrando en vigor una vez que se realice su publicación, de conformidad con el artículo 169.5 del precitado Real Decreto Legislativo 2/2004.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, anteriormente citado, se pasa a detallar su resumen:

Ingresos:		
Capítulo IV	Transferencias corrientes	93.000,00 €
Total		93.000,00 €
Gastos:		
Capítulo I	Personal	35.820,00 €
Capítulo II	Gastos corrientes	29.598,85 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	27.581,15 €
Capítulo VI	Inversiones reales	0 €
Total		93.000,00 €

Estado de previsiones de la sociedad: Estado de ingresos:

Capítulo I	Impuestos directos	0.-
Capítulo II	Impuestos indirectos	0.-
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	29.852.743,00.-
Capítulo IV	Transferencias corrientes	0.-
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	0.-
Capítulo VI	Enajenaciones inversiones reales	0.-
Capítulo VII	Transferencias de capital	0.-
Capítulo VIII	Activos financieros	0.-
Capítulo IX	Pasivos financieros	0.-
Total presupuesto de ingresos		29.852.743,00.-

Estado de gastos:

Capítulo I	Gastos de personal	12.101.304,00.-
Capítulo II	G. bienes corrientes y servicios	7.551.459,00.-
Capítulo III	Gastos financieros	6.817.210,00.-
Capítulo IV	Transferencias corrientes	0.-
Capítulo VI	Inversiones reales	557.770,00.-
Capítulo VII	Transferencias de capital	0.-
Capítulo VIII	Activos financieros	0.-
Capítulo XI	Pasivos financieros	2.825.000,00.-
Total presupuesto de gastos		29.852.743,00.-
Total presupuesto consolidado		29.945.743,00.-

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2017.—El Vicepresidente, José María Villalobos Ramos.

8W-9886

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es